

# GACETA OFICIAL



AÑO 2023 Nº 174

MANIZALES, ENERO DE 2023

12 de enero de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
 Director General  
 CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO  
 Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
 Subdirectora Planificación Ambiental  
 del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
 Subdirectora Evaluación  
 y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA  
 Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
 Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
 Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
 Luis Norberto Ramírez Marín  
 Técnico Subdirección Administrativa y  
 Financiera

Manizales, enero de 2023

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	14
Trámites de permisos	22
Autos de inicio	22
Resoluciones	64
Trámites bosques	107
Autos de inicio	107
Resoluciones	125

## Manizales le reduce recursos a la gestión del riesgo

Con la disminución del porcentaje ambiental al 21% para el 2023, la Corporación recibiría cerca de \$28 mil millones y no los \$32 mil millones que se habían estimado con el 25 por ciento. Con estos recursos se pretendía financiar la Agenda Integral del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático.

La aprobación en el Concejo de Manizales del artículo octavo del proyecto de acuerdo 095 de 2022, que reduce en cuatro puntos el porcentaje ambiental para el año 2023, debilita un instrumento financiero que históricamente ha contribuido a la mitigación del riesgo por deslizamiento e inundación en la capital caldense.

El porcentaje ambiental proviene de una renta que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, las administraciones municipales deben transferir a las corporaciones autónomas regionales.

La aprobación de la disminución del 25% a 21% del porcentaje Ambiental del municipio de Manizales para el 2023, se dio con 12 votos positivos y 7 negativos. Dado esto, la solicitud del crédito de \$10 mil millones que estaba en curso de aprobación en el Ministerio de Hacienda será retirado.

Juan David Arango Gartner, director general de Corpocaldas aseguró que "el endeudamiento de la Corporación siempre se ha generado para solucionar las crisis de riesgo que el municipio no ha podido resolver; el instrumento financiero funciona y ha funcionado cuando ante las necesidades de obras de riesgo la Alcaldía solicita el incremento de la sobretasa para garantizar las operaciones de crédito que son inversiones en gestión del riesgo".

El directivo expuso además que "el presupuesto de la Alcaldía de Manizales está cercano a los \$953 mil millones, mientras que el presupuesto de Corpocaldas solo asciende a \$57 mil millones para atender 27 municipios, por ello es preocupante la reducción de estos ingresos proyectados para atender puntos críticos".

Con el crédito de 10.000 millones que gestionaba la Corporación ante el Ministerio de Hacienda se pretendía ejecutar las obras contempladas en la Agenda Integral del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, construida de manera conjunta con la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Manizales. Estos son algunos de los puntos que estaban priorizados:

- Construcción de obras de estabilidad en el Barrio Centenario
- Reconstrucción de gaviones en la carrera 18 # 1-70 barrio La Francia
- Estabilización de laderas en Bajo Villa Pilar
- Construcción de pantalla y obras de manejo de aguas en la calle 5A-11, sobre la carrera 31, en el barrio Galán
- Estabilización de laderas en la Avenida Kevin Ángel - Glorieta Castilla
- Construcción de pantalla en la carrera 33B con calle 25 en el barrio El Nevado
- Conducción de aguas - box culvert en la quebrada Aparicio, barrio Bengala

# TRÁMITES DE INFRACCIONES

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO NÚMERO 2022-2298 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

##### **DISPONE**

**Artículo Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **Municipio de Anserma**, identificada con Nit: N° 890.801.139-1, como responsable de la operación de la Central de Sacrificio de Anserma, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con:

*El incumplimiento normativo en materia de vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería, excediendo para las variables: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y aceites y Sulfatos. Límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.*

- No contar con el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad Ambiental
- Superar el valor en los rangos establecidos para los sólidos sedimentables.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**Artículo Segundo:** Incorporar como pruebas documentales los siguientes:

- Informe Técnico 500-1069 (Rad. 2021-II-00025253 del 27/09/2021)
- Informe Técnico 500-1360 (Rad. 2021-II-00032727 del 17/01/2022)
- Memorando 2021-II-00029559 del 12/11/2021 Informe N° 62 Laboratorio Ambiental de Corpocaldas.

**Parágrafo:** El presunto infractor podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

**Artículo Tercero:** El presente acto administrativo se notificará al Municipio de Anserma – Caldas, al señor John Alejandro Londoño - Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, al correo electrónico [contactenos@anserma-caldas.gov.co](mailto:contactenos@anserma-caldas.gov.co). Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**Artículo Cuarto:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto:** Dar traslado de los Informes Técnicos que motivaron las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito ambiental.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Anexo: Documentos enunciados en el artículo segundo.

Expediente N° 20-2022-077

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-2381 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de VISTA INFINITA SAS identificada con NIT 901.550.948-4, representada legalmente por Ricardo Escobar Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 80.716.120, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a las afectaciones de faja forestal protectora de las corrientes hídricas, no solo de manera directa con la ampliación

del carretable, sino por el escurrimiento de los materiales dispuestos sobre las laderas de manera antitécnica y ocupación de cauces de manera antitécnica y sin contar con los permisos respectivos, soportados en estudios técnicos que justifiquen el tipo de intervención realizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Oficio 2022-IE-00028992 del 30 /10/ 2022
- Certificado de ventanilla única de registro VUR,
- Certificado de existencia y representación legal de VISTA INFINITA SAS

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a VISTA INFINITA SAS identificada con NIT 901.550.948-4, representada legalmente por Ricardo Escobar Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 80.716.120. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILET PÉREZ**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2022-080

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2022-2392 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos”**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **Faiver Ricardo Arroyave Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.793.957, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia de veintitrés (23) ejemplares de fauna silvestre nativa, de las siguientes especies: *Cardinalis phoeniceus* (Cardenal guajiro), *Coryphospingus pileatus* (Cardonero coronirrojo), *Thraupis episcopus* (Azulejo), *Eupsittula pertinax* (Perico carisucio), *Sporophila sp.* (Semillero verde), *Sicalis flaveola* (Canario silvestre), *Molothrus bonariensis* (Chamón), *Mimus gilvus* (Sinsonte), *Arremonops sp.*, sin contar con salvoconducto, ni documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**Artículo Segundo:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor **Faiver Ricardo Arroyave Londoño**, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la tenencia de veintitrés (23) ejemplares de fauna silvestre nativa, discriminados así: (2) *Cardinalis phoeniceus* (Cardenal guajiro), (2) *Coryphospingus pileatus* (Cardonero coronirrojo), (1) *Thraupis episcopus* (Azulejo), (3) *Eupsittula pertinax* (Perico carisucio), (1) *Sporophila sp.* (Semillero verde), (11) *Sicalis flaveola* (Canario silvestre), (1) *Molothrus bonariensis* (Chamón), (1) *Mimus gilvus* (Sinsonte), (1) *Arremonops sp.*, incautados el día 22 de julio de 2022, en el predio ubicado en la Calle 52 B N° 8C-67 del Barrio El Porvenir, municipio de Manizales – Caldas, sin contar con Salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental competente, y sin documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de las especies, infringiendo presuntamente lo dispuesto en los siguientes artículos: 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.22.2 y la prohibición contenida en el numeral 1) y 3) del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte de los cargos aquí formulados, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre números 179238, 179239 y 179240 del 22 de julio del 2022
- Informe Técnico – memorando 2022-II-00029647 del 09 de noviembre de 2022.

**Artículo Cuarto:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**Artículo Quinto:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Hay tres probables causales de agravación que son: i) *Causar daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana*, ii) *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición*, iii) *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada ...*, que serán valoradas al medir "la importancia de la afectación" que es un factor de la fórmula para liquidar la multa.

**Artículo Sexto:** El presente acto administrativo se notificará al señor Faiver Ricardo Arroyave Londoño, al domicilio situado en la Calle 52 B Nº 8C-67 del Barrio El Porvenir, municipio de Manizales – Caldas, celular 3007429090.

**Artículo Séptimo:** Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**Artículo Octavo:** El presente auto carece de recursos

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nº 20-2022-086

Anexo: Memorando 2022-II-00029647 del 09 de noviembre de 2022

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-2458 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos"**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **Jhon Alexander Galeano Henao**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.975.333, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia y comercialización de seis (6) ejemplares de fauna silvestre exótica pertenecientes a la especie *Mustela putorius* (*hurón europeo*), que corresponden a (4) hembras juveniles, (1) macho adulto y (1) hembra adulta, sin contar con Salvoconducto, ni documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de las especies. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**Artículo Segundo:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor **Jhon Alexander Galeano Henao**, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Por la tenencia y comercialización de seis (6) ejemplares de fauna silvestre exótica pertenecientes a la especie Mustela putorius (hurón europeo), que corresponden a (4) hembras juveniles, (1) macho adulto y (1) hembra adulta, incautados el día 17 de agosto de 2022, en el predio ubicado en la Carrera 38 A Nº 66 - 69 del Barrio Pio XII, municipio de Manizales - Caldas, sin contar con Salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental competente, y sin documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de las especies, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes artículos: 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.22.2, y en las prohibiciones consagradas en el artículo 2.2.1.2.6.16 y en el artículo 2.2.1.2.25.2 numerales 1), 3) y 13).*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 179628 del 17 de agosto del 2022
- Informe Técnico – memorando 2022-II-00021127 del 19/08/2022

**Artículo Cuarto:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**Artículo Quinto:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Hay tres probables causales de agravación que son: i) *Causar daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud*

humana, ii) Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición, iii) Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada ..., que serán valoradas al medir "la importancia de la afectación" que es un factor de la fórmula para liquidar la multa.

**Artículo Sexto:** El presente acto administrativo se notificará al señor Jhon Alexander Galeano Henao, al domicilio situado en la Carrera 38 A N° 66 - 69 del Barrio Pio XII, municipio de Manizales, Caldas, celular 3188830498.

**Artículo Séptimo:** Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**Artículo Octavo:** Remitir al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) copia del informe técnico y del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Noveno:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente N° 20-2022-088

Anexo: Memorando 2022-II-00021127 del 19/08/2022

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

## **AUTO NÚMERO 2022-2464 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos"**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **Jhovanny Marín Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.836.551 de Manizales y **Alexander Marín Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.860.870, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia de treinta y una (31) aves y cuatro (4) mamíferos primates, todos ejemplares de Fauna Silvestre, de las siguientes especies: *Saguinus oedipus* (titi cabeza de algodón), *Sicalis flaveola* (canario silvestre), *Eupsittula pertinax* (perico carisucio), *Ramphastos ambiguus* (tucán silbador); *Ramphastos sulfuratus* (tucán real), *Cyanocorax yncas* (carriquí), *Thraupis episcopus* (azulejo), *Pheucticus ludovicianus* (semillero degollado), *Ramphocelus flammigerus* (asoma candela), *Turdus fuscater* (mirla patiamarilla), *Mimus gilvus* (sinsonte), *Forpus conspicillatus* (cascabelito), *Icterus chrysater* (turpial montañero), *Icterus icterus* (turpial guajiro), *Icterus mesomelas* (turpial coliamarillo), sin contar con Salvoconducto, ni documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**Artículo Segundo:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular a los señores Jhovanny Marín Aguirre y Alexander Marín Aguirre, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la tenencia de treinta y una (31) aves y cuatro (4) mamíferos primates, todos ejemplares de Fauna Silvestre descritos a continuación: (4) *Saguinus oedipus* (titi cabeza de algodón), (3) *Sicalis flaveola* (canario silvestre), (2) *Eupsittula pertinax* (perico carisucio), (1) *Ramphastos ambiguus* (tucán silbador); (4) *Ramphastos sulfuratus* (tucán real), (2) *Cyanocorax yncas* (carriquí) (2) *Thraupis episcopus* (azulejo), (1) *Pheucticus ludovicianus* (semillero degollado), (5) *Ramphocelus flammigerus* (asoma candela), (2) *Turdus fuscater* (mirla patiamarilla), (3) *Mimus gilvus* (sinsonte), (1) *Forpus conspicillatus* (cascabelito), (3) *Icterus chrysater* (turpial montañero), (1) *Icterus icterus* (turpial guajiro), (1) *Icterus mesomelas* (turpial coliamarillo); además, (6) plumas de Ara ararauna (Guacamaya Azul amarilla) y (3) plumas de Ara macao (Guacamaya bandera), incautados el día 19 de mayo de 2022, en el predio ubicado en la Calle 49 H Nro. 34 D – 35, barrio Guamal, municipio de Manizales – Caldas, sin contar con Salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental competente, y sin documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de las especies infringiendo presuntamente lo dispuesto en los siguientes artículos: 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.22.2 y la prohibición contenida en los numerales 1) y 3) del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte de los cargos aquí formulados, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre números 179146, 179147, 179148, 179149 y 179150 del 19 de mayo del 2022.
- Informe Técnico – memorando 2022-II-00015547 del 23/06/2022

**Artículo Cuarto:** Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**Artículo Quinto:** Si se declara la responsabilidad a los presuntos infractores, se impondrá la sanción que les sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Hay tres probables causales de agravación que son: i) *Causar daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana*, ii) *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición*, iii) *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada*, que serán valoradas al medir "la importancia de la afectación" que es un factor de la fórmula para liquidar la multa.

**Artículo Sexto:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Jhovanny Marín Aguirre y Alexander Marín Aguirre, al domicilio situado en la carrera 10E Nº 57D -42, barrio La Carola, del municipio de Manizales - Caldas, celular 3225281647 y 3104414358.

**Artículo Séptimo:** Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**Artículo Octavo:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nº 20-2022-089

Anexo: Memorando 2022-II-00015547 del 23/06/2022

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

## **AUTO NÚMERO 2022-2490 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos"**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **Andrés Felipe Ramírez García**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.872.631, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia y comercialización de un (1) ejemplar de fauna silvestre exótica perteneciente a la especie *Mustela putorius (hurón europeo)*, sin contar con Salvoconducto Único de Movilización de Especies Silvestres expedido por Autoridad Ambiental o documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de las especies. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**Artículo Segundo:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor **Andrés Felipe Ramírez García**, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Por la tenencia y comercialización de un (1) ejemplar de fauna silvestre exótica perteneciente a la especie Mustela putorius (hurón europeo), incautado el día 10 de marzo de 2022, en procedimiento realizado en la vía pública en la carrera 21 – frente a la Universidad Autónoma de Manizales, del municipio de Manizales - Caldas, sin contar con Salvoconducto Único de Movilización de Especies Silvestres expedido por Autoridad Ambiental competente, y sin documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de las especies, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes artículos: 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2, y en las prohibiciones consagradas en el artículo 2.2.1.2.6.16 y en el artículo 2.2.1.2.25.2 numerales 1), 3) y 13):*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero:** Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178785 del 10 de marzo del 2022
- Informe Técnico – memorando 2022-II-00030074 del 11/11/2022

**Artículo Cuarto:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**Artículo Quinto:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Hay tres probables causales de agravación que son: i) *Causar daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana*, ii) *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición*, iii) *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, que serán valoradas al medir "la importancia de la afectación"* que es un factor de la fórmula para liquidar la multa.

**Artículo Sexto:** El presente acto administrativo se notificará al señor Andrés Felipe Ramírez García, al domicilio situado en la Carrera 8 N° 42-62, Villas del Bosque, municipio de Manizales - Caldas, celular 3245467032.

**Artículo Séptimo:** Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**Artículo Octavo:** Remitir al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) copia del informe técnico y del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Noveno:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente N° 20-2022-087

Anexo: Memorando 2022-II-00030074 del 11/11/2022

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

## **AUTO NÚMERO 2022-2511 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

### **Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor PEDRO ALEJANDRINO ZARATE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía 10.175.980, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la inadecuada disposición de RCD, sedimentos y material sobre la quebrada La Floresta, alta sedimentación sobre la quebrada, afectación a la faja forestal protectora, desviación del cauce, ocupación del cauce sin autorización por parte de la autoridad ambiental y todas las demás conexas con la construcción y depósito inadecuado realizado en el predio El Jazmín, que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente al señor PEDRO ALEJANDRINO ZARATE VANEGAS, igualmente se da traslado al investigado de los informes técnicos radicados 2022-II-00013102 del 31 de mayo de 2022 y 2022-II-00030145 del 11 de noviembre de 2022

- Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- Publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.
- Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, de las diligencias adelantadas dentro del presente cartulario para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente: 20-2022-085

Anexo: Radicado 2022-II-00013102 del 31 de mayo de 2022

Radicado 2022-II-00030145 del 11 de noviembre de 2022

**AUTO NÚMERO 2022-2512 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad COPALTAS S.A.S., con Nit. 901.111.506-1, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas a: i) La ocupación de cauces por la apertura de vías para el proyecto productivo de aguacate has en el predio San José, ubicado en la vereda La Guaira del municipio de Aranzazu-Caldas, ii) intervención de relictos de bosques que cubrían las fajas forestales protectoras; iii) posible afectación a humedales presentes en los trazos de la vía, por el depósito de tierras que llegan por gravedad o por la escorrentía a los mismos. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a sociedad COPALTAS S.A.S., al correo electrónico: mramirez@cartama.com o cad@cartama.com. Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2019-172

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-2518 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Carlos Gildardo Giraldo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.930.502, Hernán Darío Andica Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.060.588.470, John Jaiver Moreno Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.060.590.239 y Edier Arnoby Gañan Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.060.589.020, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas a la explotación de oro aluvial a cielo abierto en el sector Matadero Vía que conduce a la Vereda Murillo del Municipio de Supía-Caldas. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2017-179

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando con radicado 2022-II-00027082 del 20 de octubre de 2022.

**AUTO NÚMERO 2022 -2521 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**“Por medio del cual se vincula a una persona y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental al municipio de Samaná, persona jurídica de derecho público identificada con NIT890.801-149-5, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del municipio de Samaná, persona jurídica de derecho público identificada con NIT 890.801.149-5, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por una presunta contaminación del recurso hídrico a raíz del movimiento de tierras que ha generado la construcción del Centro de Integración Ciudadana (CIC), para el municipio de Samaná, Caldas localizado en un lote en el sector de Los Talleres, en la vía que conduce hacia el municipio de Pensilvania.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo se notificará al Municipio de Samaná, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2017-0204

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022 - 2527 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio al señor NELSON ANTONIO NARVAEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.092.030, titular de la Licencia de Construcción del proyecto denominado “UNIDAD RESIDENCIAL Y DE NEGOCIOS EL PARAISO”, por actividades asociadas a: i) Desviación de cauces de dos quebradas de la Microcuenca Los Cuervos del río Chinchiná y conformación de llenos ubicados en las coordenadas respectivamente WGS84: 4°58'51.70"N - 75°36'O hasta 4°58'50.23"N - 75°35'59.56"O y WGS84: 4°58'46.36"N- 75°36'4.04O hasta 4°58'47.73"N - 75°36'0.48"O para desarrollo

del proyecto urbanístico El Paraíso, ii) Intervención de la faja forestal protectora que hace parte de la microcuenca Los Cuervos del Río Chinchiná. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2018-150

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022 -2531 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de ORLANDO CASTAÑO FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°75.001.258, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por una presunta desprotección de faja forestal protectora de fuentes hídricas que cruzan por el predio La Avenida, vereda La Palma del municipio de Marquetalia de la que se abastecen varias familias del sector y una posible contaminación por el usos de herbicidas al borde de las fuentes de agua. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2018-040

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-2534 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**“Por medio del cual se ordena el archivo de las diligencias de legalización**  
**y se toman otras determinaciones”**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias de legalización de material forestal (guadua) radicadas en el expediente Nro. 20-2020-022, y disponer de los 50 trozos de guadua (*Guadua Angustifolia*) decomisados por medio de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0013715, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Tercero:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-022

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco- Abogado contratista

**AUTO NÚMERO 2022-2524 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**“Por medio del cual se revoca un acto administrativo”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto 2017-3334 del 07 de septiembre de 2017, por medio del cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la señora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.622.407, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efecto el Auto 2017-3334 del 07 de septiembre de 2017 y todas las actuaciones adelantadas, con posterioridad a la expedición del auto de imposición de medida preventiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente 20-2017-135

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar este auto a la señora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp. 20-2017-135

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-2525 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“Por medio del cual se revoca un acto administrativo”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto N° 2019-1368 del 12 de julio de 2019, por medio del cual se impuso medida preventiva impuesta al señor MARIO ALBERTO CASTAÑO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.067.786, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efecto el Auto 2019-1368 del 12 de julio de 2019 y todas las actuaciones adelantadas, con posterioridad a la expedición del auto de imposición de medida preventiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente 20-2019-053.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor MARIO ALBERTO CASTAÑO PEREZ el contenido del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp. 20-2019-053

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022 - 2527 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio al señor NELSON ANTONIO NARVAEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.092.030, titular de la Licencia de Construcción del proyecto denominado "UNIDAD RESIDENCIAL Y DE NEGOCIOS EL PARAISO", por actividades asociadas a: i) Desviación de cauces de dos quebradas de la Microcuenca Los Cuervos del río Chinchiná y conformación de llenos ubicados en las coordenadas respectivamente WGS84: 4°58'51.70"N - 75°36"O hasta 4°58'50.23"N - 75°35'59.56"O y WGS84: 4°58'46.36"N- 75°36'4.04O hasta 4°58'47.73"N - 75°36'0.48"O para desarrollo del proyecto urbanístico El Paraíso, ii) Intervención de la faja forestal protectora que hace parte de la microcuenca Los Cuervos del Río Chinchiná. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2018-150

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022 -2531 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**"Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de ORLANDO CASTAÑO FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°75.001.258, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por una presunta desprotección de faja forestal protectora de fuentes hídricas que cruzan por el predio La Avenida, vereda La Palma del municipio de Marquetalia de la que se abastecen varias familias del sector y una posible contaminación por el usos de herbicidas al borde de las fuentes de agua. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2018-040

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **AUTO NÚMERO 2022-2534 30 DE NOVIEMBRE DE 2022** **“Por medio del cual se ordena el archivo de las diligencias de legalización** **y se toman otras determinaciones”**

#### **DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias de legalización de material forestal (guadua) radicadas en el expediente Nro. 20-2020-022, y disponer de los 50 trozos de guadua (*Guadua Angustifolia*) decomisados por medio de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0013715, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Tercero:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-022

Proyectó: –Pablo Felipe Soto Franco- Abogado contratista

## RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2070 30 DE NOVIEMBRE DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Jesús María Herrera Meza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.593 de los cargos formulados en el Auto N° 2022-0777 del 29 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor Jesús María Herrera Meza con un trabajo comunitario consistente en la participación activamente en una de las actividades contempladas en el PRAE de la Institución Educativa Feliz Naranjo sede La Linda del municipio de Samaná, Caldas, con una duración de 4 horas con el fin de dar a conocer obligaciones derivadas de trámites de autorizaciones, concesiones y permisos. Para tal efecto, deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos y constancias de asistencia en donde se logre evidenciar la actividad realizada.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente No. 20-2019-178

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2071 30 DE NOVIEMBRE DE 2022** **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Oliva Trejos de Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.386.645 del cargo formulado en el Auto N° 2021-0162 del 29 de enero de 2021, por la infracción de artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 así como el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora Oliva Trejos de Trejos con un trabajo comunitario consistente en ocho (8) horas de participación en los programas comunitarios relacionados con la preservación del ambiente, tales como la siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos que adelantan los municipios. Para tal efecto, deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos y constancias de asistencia en donde se logre evidenciar la actividad realizada.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente No. 20-2017-0054

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2072 30 DE NOVIEMBRE DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la Sociedad NEGOCIOS Y GESTIONES LTDA Y CIA S.C.A, con Nit. 805.005.566-1, del cargo formulado en el Auto N° 2022-1278 del 30 de junio de 2022: *Realizar corte de 20 unidades de guadua de 2 metros, 49 unidades de alfaridas y 280 unidades de guadua de 3,20 metros, para un total de 349 unidades, equivalentes a 4,7 m3 de guadua dentro del rodal 3 ubicado en el predio El Embrujo, localizado en la Vereda La Cabaña del Municipio de Manizales, sin contar con la autorización de Corpocaldas, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la Sociedad NEGOCIOS Y GESTIONES LTDA Y CIA S.C.A, sanción de decomiso definitivo de 20 unidades de guadua de 2 metros, 49 unidades de alfaridas y 280 unidades de guadua de 3,20 metros, para un total de 349 unidades, equivalentes a 4,7 m3 de guadua (Guadua Angustifolia), objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto N° 2017-0302 del 30 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas ubicado en el kilómetro 10, vía al Magdalena bodega N° 1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, a la Sociedad NEGOCIOS Y GESTIONES LTDA Y CIA S.C.A. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 6977

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G.

Reviso: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2073 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores Rosa Elena Maya Hoyos, María Claudia Hoyos Maya, Margarita María Hoyos Maya, Beatriz Elena Hoyos Maya, Jorge Hernando Hoyos Maya, identificados con la cédula de ciudadanía Nros 20.118.176, 39.684.443, 39.785.525, 35.469.545, 79.141.821 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2022-0482 del 10 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores Rosa Elena Maya Hoyos, María Claudia Hoyos Maya, Margarita María Hoyos Maya, Beatriz Elena Hoyos Maya, Jorge Hernando Hoyos Maya, identificados con cédula de ciudadanía N° 20.118.176, 39.684.443, 39.785.525, 35.469.545, 79.141.821, respectivamente, con una multa por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$284.287)**.

**Parágrafo:** El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente No. 6684

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2074 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora DUBELLY LORA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.33.993.170, del cargo formulado en el Auto N° 2022-0119 del 28 de enero de 2022: *Al realizar el aprovechamiento de madera de la especie Cedro Rosado, correspondiente a 4,5 mts<sup>3</sup>, sin contar previamente con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal emitido por autoridad ambiental competente, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la señora DUBELLY LORA RODRIGUEZ sanción de decomiso definitivo de los 4,5 mts<sup>3</sup> de madera de la especie Cedro Rosado (Cedrela Odorata) objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto N° 2021-2343 del 4 de octubre de 2021 .



**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas ubicado en el kilómetro 10, vía al Magdalena bodega N° 1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a la señora DUBELLY LORA RODRIGUEZ, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente No. 20-2021-159

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

**RESOLUCION NÚMERO 2022-2075 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2022-1720 del 7 de octubre de 2022, por medio de la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de forma electrónica al correo electrónico mmramirez@cartama.com o cad@cartama.com. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 20-2019-172

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2076 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Álvaro Jaramillo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.922.901, del cargo formulado en el Auto 143 del 31 de enero de 2022: *Al movilizar 350 postes de madera redonda tipo palanca, equivalente a 8,7 m3, madera proveniente de bosque natural entre las que se identificaron especies como: Carate, Bogotano, Punte Lanza, Pajarito, Laurel y Siete Cueros, sin*

contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, se infringen los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Álvaro Jaramillo Ramírez, sanción de decomiso definitivo de 350 postes de madera redonda tipo palanca equivalente a 8.7 metros cúbicos de Carate, Bogotano, Punte Lanza, Pajarito, Laurel y Siete Cueros, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2020-0821 del 26 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Álvaro Jaramillo Ramírez, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al vivero municipal de Supía.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Exp: 20-2020-065

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2078 30 DE NOVIEMBRE DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar responsable a la señora Gladys Helena Montoya Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.743.330, del cargo formulado en el Auto 2021-1208 del 28 de mayo de 2021: *por efectuar ocupación de cauce en quebrada de orden 3 en las coordenadas N 5°32'12,5" -W-74°41'56,1, con la adecuación de una especie de "pontón", predio denominado Jalones, ubicado en la vereda Japón, municipio de La Dorada, Caldas, sin contar previamente con permiso de ocupación de cauce necesario para ejercer dicha actividad emitido por parte de Corpocaldas, con lo cual se infringe el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

**Artículo Segundo:** Imponer a la señora Gladys Helena Montoya Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía 51.743.330, multa en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$ 7.124.613).**

**Artículo Tercero:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Cuarto:** La señora Gladys Helena Montoya Estrada, se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Quinto:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente Nro. 20-2019-177

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2081 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Marleny Delgado Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.100.023, del cargo formulado en el Auto 2022-0567 del 24 de marzo de 2022; *Realizar el aprovechamiento no autorizado de 5,47 metros cúbicos de guadua (guadua angustifolia) en el predio ubicado en la Carrera 8 con Calle 17 en zona urbana del municipio de Salamina, en un área de 250 metros cuadrados, infringiendo el artículo 6° numeral 6 parágrafo 1° de la Resolución No. 1740 de 2016.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Marleny Delgado Alzate, sanción de decomiso definitivo de 5,47 metros cúbicos de guadua, que fueron objeto del decomiso preventivo legalizado por medio del Auto N° 2797 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a la señora Marleny Delgado Alzate, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado a la estación experimental La Palma de propiedad de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Exp: 20-2017-122

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2083 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Elber de Jesús Uribe Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.180.131, del cargo formulado en el Auto 2022-1503 del 29 de julio de 2022: *efectuar sin autorización de Corpocaldas, el aprovechamiento forestal de 2.7 m3 correspondiente a 28 bloques de madera aserrada de la especie cedro rosado (cedrela odorata), en la finca la Cabaña del municipio de Norcasia, Caldas, en las coordenadas geográficas 5°34.52" N -74° 51.6"W, con lo cual se infringe presuntamente el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Elber de Jesús Uribe Ortega, sanción de decomiso definitivo de 2.7 metros cúbicos de Cedro Rosado ( cedrella odorata), objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2021-0494 del 15 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Elber de Jesús Uribe Ortega, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado a la oficina de Corpocaldas en el municipio de Norcasia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Exp: 20-2021-043

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2086 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO :** No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución número 2022-0702 del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas S.A. E.S.P. SERVIORIENTE S.A. E.S.P con Nit: 900194814-5, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría, dispóngase la notificación personal a la empresa Servioriente S.A. E.S.P, al correo electrónico serviorienteesp@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente Sancionatorio No. 20-2018-135

Proyectado por: Pablo Felipe Soto Franco - Abogada contratista S.G.

Revisado por: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2087 30 NOVIEMBRE DE 2022  
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar no responsable al señor José Guillermo Ortiz Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.446.703, del cargo primero formulado en el Auto N° 2018-0157 del 18 de enero de 2018, por la presunta infracción del literal a) del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Segundo:** Declarar responsable al señor José Guillermo Ortiz Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.446.703, del cargo segundo formulado en el Auto N° 2018-0157 del 18 de enero de 2018, por la infracción del artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

**Artículo Tercero:** Sancionar al señor José Guillermo Ortiz, con multa por un valor de **QUINIENTOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$500.056).**

**Artículo Cuarto:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Quinto:** El señor José Guillermo Ortiz Olarte se notificará mediante correo electrónico: guille.ortizolarte@gmail.com. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Sexto:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente N° 6145

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco- Abogado contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2088 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

#### **Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por medio del Auto N° 2020-1155 de julio 29 de 2020, en contra del señor **JESÚS ELÍAS SOTO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.418.033.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Auto N° 2020-1154 del 29 de julio de 2020 por medio del cual se legaliza una medida preventiva, de tal forma que el artículo primero de dicha actuación, quedará así:

*Imponer a la señora Beatriz Helena Soto Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.646.018, medida preventiva consistente en la suspensión de la generación de vertimientos de aguas residuales derivadas del beneficio del café, hasta tanto se tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de vertimientos para beneficio de su predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, municipio de Filadelfia, Caldas.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la señora Beatriz Helena Soto Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.646.018, en su calidad de propietaria del predio San Antonio, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Jesús Elías Soto Salazar y Beatriz Helena Soto Sepúlveda en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 20-2020-109

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS DE INICIO

### Auto No. 2022-2303 ( Noviembre 08 de 2022 )

#### “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0022
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios El Retiro, Altavista, Termopilas y Yarumal, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Entre Arroyos S.A.S NIT 900.650.395-7

##### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Entre Arroyos S.A.S, identificado con NIT 900.650.395-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

##### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0022

### Auto No. 2022-2304 ( Noviembre 08 de 2022 )

#### “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0117
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Camelia, Vereda La Chorrera, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jesús María Nieto Cardona CC 75.047.019

##### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús María Nieto Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.019, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

##### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0117

**Auto No. 2022-2306 ( Noviembre 08 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0018
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Rio Chinchiná – Sector Industrial, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Milton Ricardo Herrera Posada CC 10.281.092

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Milton Ricardo Herrera Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.092, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0018

**Auto No. 2022-2307 ( Noviembre 08 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0052
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Palmeras I y II, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Campestre Las Palmeras NIT 900.698.505-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal del Condominio Campestre Las Palmeras, identificado con NIT 900.698.505-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0052

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2310 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0010
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda La Pradera, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Fundación Ecológica Cafetera - FEC Nit. 810001305-4

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2021-0010, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la Fundación Ecológica Cafetera. Nit 810001305-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0010

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-2311 ( Noviembre 09 de 2022 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9384
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 4, Vereda Los Tejares, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Lina María Restrepo Vásquez y otros C.C 30.298.179

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lina María Restrepo Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.298.179, María Yaned Marín Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.054, María Clemencia Restrepo Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.329.050, al señor Leonardo Fabio Quintero Ciro, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.660 y al señor Luis Fernando Restrepo Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.604, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-9384

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2312 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	2902-8896
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Vereda Cabras, sector Buenavista, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Herman Aristizábal Martínez C.C 10.020.470

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8896, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Jorge Herman Aristizábal Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.020.470 de Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8896

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-2313 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-8567
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Concesión de Aguas Superficiales y Predio Buenos Aires, vereda Tamboral, municipio de San José, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Augusto Duque Marín C.C.15.531.870

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 255198 y se ordena el archivo del expediente 2902-8567.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Carlos Augusto Duque Marín**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.531.870, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8567

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-2314 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-9569
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Tamboral, vereda La Rica, municipio de Anserma, departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Carlos Eduardo Grajales Cañaveral C.C.</b> 9.697.982

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9569, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Carlos Eduardo Grajales Cañaveral**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.697.982, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9569

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2316 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00002616
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Valles de la Cruz, Ubicado en Vereda La Perla (sector Las Margaritas), Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>TRANO CONSTRUCTORA SAS</b> NIT 800.229.414

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00002616 del 17 de febrero de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **Trano Constructora SAS**, identificada con NIT 800.229.414, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00002616

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2317 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00007836
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Alto Bonito, Ubicado en La Vereda El Carmelo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CRISTIAN DAVID OBANDO SANCHEZ C.C 1.097.036.309

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00007836 del 11 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Cristian David Obando Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.036.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00007836

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2318 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0061
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Túquerrez, ubicado en la Vereda Cascarero Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SUSANA POSADA ARBELAEZ C.C 30.312.333

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00002096 del 11 de febrero de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0061, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Susana Posada Arbeláez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.312.333, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0061

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-2319 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00007092
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esmeralda Alta, Vereda Loma Hermosa, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ESNEIDER SALAZAR GRAJALES C.C 16.055.202

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00007092 del 2 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Esneider Salazar Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.055.202, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00007092

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2320 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003975
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote # 82, Ubicado en la Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AMANDA PEREZ HURTADO C.C 30.292.331

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003975 del 9 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Amanda Pérez Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.292.331, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003975

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2321 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00004370
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote # 2, Ubicado en la Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NATALIA GRISALES YEPES C.C 1.053.818.272

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00004370 del 15 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Natalia Grisales Yepes**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.818.272, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004370

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2322 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008162
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Cabaña #22 Conjunto La Cerranía, Ubicado en Vereda El Zafiro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HELI GARCIA CIRO C.C 5.912.918

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008162 del 17 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Heli García Ciro**, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.912.918, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008162

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2323 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008685
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda San Fernando, Vereda El Guamo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CERPALMAS S.A.S. NIT 900.475.368

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008685 del 24 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **CERPALMAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.475.368, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008685

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2324 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00005709
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sin Nombre, Ubicado en la Vereda El Higuierón, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LEONOR LOAIZA DE GONZALES C.C 24.618.238

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 5709 del 5 de abril de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Leonor Loaiza De Gonzales**, identificada con cédula de ciudadanía N° 618.238, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00005709

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2325 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008630
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Libano, Ubicado en Las Margaritas, Cambia, Vereda La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO C.C 10.248.749

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008630 del 23 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Andrés Eugenio Botero Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.248.749, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008630

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2326 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008595
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 231, Ubicado en el Conjunto Campestre Palma Real, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	YANNETH ROCIO PLATA CHICO C.C 30.340.852

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008595 del 23 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Yanneth Rocío Plata Chico**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.340.852, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008595

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2327 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008299
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sin Nombre, Vereda Caselata (alto del naranjo), Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ERMELINA MONTOYA MONTOYA C.C 24.316.949

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008299 del 18 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **María Ermelina Montoya Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.316.949, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008299

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2328 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0025
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esmeralda - El Rosal, ubicado en la Vereda Hojas Anchas Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ITALIA DIAZ LEON C.C 25.073.120

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2020-EI-00001438 del 30 de enero de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0025, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Italia Díaz León**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.073.120, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2020-0025

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-2329 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-6506
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tulipán, ubicado en la Vereda Alegrías Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ARLEY HENAO QUINTERO C.C 75.001.019

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 6506 del 22 de septiembre de 2004 y se ordena el archivo del expediente 2902-6506, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión al señor **José Arley Henao** Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.001.019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-6506

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-2330 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00004135
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Teresita - El Gabinete Lote #5, Ubicado en la Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARY LUZ ORTIZ HOLGUIN C.C 42.032.346

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 4135 del 11 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Mary Luz Ortiz Holguín**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.032.346, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004135

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2331 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008678
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Innominada, predio La Aurora Vereda La Guaira, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>FCP CARTAMA - COMPARTIMIENTO IV CONSOLIDACIÓN</b> NIT 901.414.112-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2022-EI-00008678 del 24 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **FCP CARTAMA - COMPARTIMIENTO IV CONSOLIDACIÓN**, identificada con NIT 901.414.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008678

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2332 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008627
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Calatraba, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA C.C 70.722.064

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008627 del 23 de mayo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Luis Alfonso Galvis Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.722.064, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008627

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2333 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00004298
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Inesita, vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SARA VERONICA ESCOBAR BELTRAN C.C 34.001.497

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00004298 del 15 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Sara Verónica Escobar Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.001.497, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004298

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2335 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00005565
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Finca San José, Vereda Vista Hermosa, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DAVID ANDRES ECHEVERRY AUBAD C.C 15.918.578

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00005565 del 2 de abril de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **David Andrés Echeverry Aubad**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.918.578, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00005565

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2336 ( Noviembre 09 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003754
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Naranjal, vereda La Divisa, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RIGOBERTO ARIAS MONTOYA C.C 15.929.802

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003754 del 07 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Rigoberto Arias Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía N° 15.929.802, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003754

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**Auto No. 2022-2337 ( Noviembre 10 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0023
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Acuaparque – Lote No. 2, Vereda Gallinazo, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Spa y Resort Guadalajara S.A NIT 900.042.094-7

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Spa y Resort Guadalajara S.A, identificada con NIT 900.042.094-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0023

**AUTO No. 2022-2338 (Noviembre 10 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003982 y 2022-EI-00003984
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote 11.1 y Lote 11.2, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NEIDY JOHANA GIRALDO CASTAÑO C.C 30.234.218

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2021-EI-00003982 y 2022-EI-00003984 del 9 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Neidy Johana Giraldo Castaño**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.234.218, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003982 y 2022-EI-00003984

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2339 ( Noviembre 10 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003554
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Teresita - El Gabinete, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HILDA MARIA JARAMILLO ORTIZ C.C 30.397.748

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003554 del 3 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Hilda María Jaramillo Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.397.748, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003554

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**Auto No. 2022-2341 ( Noviembre 11 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0075
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Comarquita, Vereda El Arenillo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Giorgio Frezza CE 327.816

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquiera persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Giorgio Frezza, identificado con cédula de extranjería No. 327.816, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0075

**Auto No. 2022-2347 ( Noviembre 11 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0028
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Pital, Vereda Guadualejo, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLLECTIVE MINING LIMITED NIT 901.410.476-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Collective Mining Limited, identificada con NIT901.410.476-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2022-0028

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-2348 ( Noviembre 11 de 2022 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0123
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Bosque, Vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Katherin Johana Giraldo Castaño y otros CC 1.054.991.139

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Katherin Johana Giraldo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.139, al señor Diego de Jesús Giraldo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.144.451, a la señora María Yolanda Giraldo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.354.065, al señor Eder Aleixo Hoyos Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.201.028 y al señor Francisco Javier Ortiz Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.319, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0123

**Auto No. 2022-2393 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0124
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Budapest, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Agrícola Budapest S.A.S NIT. 901.190.261-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agrícola Budapest S.A.S, identificada con NIT 901.190.261-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0124

**Auto No. 2022-2394 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0078
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Altos de Alejandría, Vía Km41 – Las Margaritas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Mario Gutiérrez CC 75.082.163 Luis Guillermo Saldarriaga CC 10.278.668

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Carlos Mario Gutiérrez y Luis Guillermo Saldarriaga, identificados con cédula de ciudadanía No. 75.082.163 y 10.278.668, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**



**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0078

**Auto No. 2022-2395 ( Noviembre 18 de 2022 )  
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0077
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Villa del Rio III Etapa, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio VILLA DEL RIO III ETAPA NIT 810.003.022-4

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Condominio Villa del Rio III Etapa, identificado con NIT 810.003.022-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0077

**Auto No. 2022-2396 ( Noviembre 18 de 2022 )  
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0076
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca San Antonio – Vivienda #1, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSÉ MARTÍN FRANCO CC 1.199.293

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Martín Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.199.293, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0076

**AUTO No. 2022-2398 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003953
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Teresita - El Gabinete Lote 14, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIRO ZAPATA CORREA C.C 9.971.704

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003953 del 9 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Jairo Zapata Correa**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.971.704, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003953

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2399 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2018-0332
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Ubicado en la Carrera 1 # 77 - 179, Sector Chupaderos Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME DIAZ SALDARRIAGA C.C 4.347.210

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2018-EI-00016753 del 14 de noviembre de 2018 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0332, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a el señor **Jaime Díaz Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.347.210, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0332

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2400 ( Noviembre 18 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2020-EI-00015192 y 2020-EI-00016995
EXPEDIENTE	500-22-1110
SOLICITUD	Modificación de Licencia Ambiental
PROYECTO	Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del Río Chinchiná, sector el Mitre, que se desarrollara en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>BERNARDO DUQUE RUIZ</b> C.C 75.064.128

En consecuencia

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental en el área del título minero 606-17 para la inclusión de un permiso de vertimientos y se ordena el archivo de los radicados 2020-EI-00015192 y 2020-EI-00016995, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Bernardo Duque Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128, a los correos electrónicos [bernardoduqueruiz@gmail.com](mailto:bernardoduqueruiz@gmail.com); y [majusbuadmon@gmail.com](mailto:majusbuadmon@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-22-1110

Radicado: 2020-EI-00015192 y 2020-EI-00016995

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-2401 ( Noviembre 18 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0090
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Montiel, Sector la Enea Km 10, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MARCELO HENAO MEJIA</b> C.C 10.253.426

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2019-EI-00019583 del 27 de noviembre de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0090, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Marcelo Henao Mejía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0090

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2402 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008275
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Perla Lote 3, Ubicado en el Corregimiento de Arma, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>HERNANDO JARAMILLO ESTRADA</b> C.C 1.221.092

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008275 del 18 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con C.C 1.221.092, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008275

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2403 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008272
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Porvenir, Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LUIS FERNANDO CARDONA GOMEZ</b> C.C 75.047.422

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00008272 del 18 de mayo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Luis Fernando Cardona Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.047.422, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008272

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

### **AUTO No. 2022-2405 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

#### **REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00004044
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote 43, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA GLADIS NOREÑA GIRALDO C.C 25.232.820

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00004044 del 10 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **María Gladis Noreña Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.232.820, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004044

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

### **AUTO No. 2022-2406 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

#### **REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003399
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Inesita - Teresita, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA CRISTINA ZAPATA SALAZAR C.C 1.053.799.371

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003399 del 2 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **María Cristina Zapata Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.799.371, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003399

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2407 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00006782
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Llorona, Vereda Cabras, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLLECTIVE MINING COLOMBIA NIT 901.410.476

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2022-EI-00006782 del 26 de abril de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **COLLECTIVE MINING COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00006782

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2408 ( Noviembre 18 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00002746
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Ventiadero, Vereda Chápata, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ ANGELA ALZATE CEBALLOS C.C 24.394.309

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00002746 del 18 de febrero de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a el señor **Luz Ángela Alzate Ceballos**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.394.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00002746

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2409 ( Noviembre 18 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2019-EI-00007045
SOLICITUD	Modificación permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Joya, vereda Cauya, municipio Anserma, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José María Ospina Hernández C.C. 19.123.381 - Adiela Martínez Gonzáles C.C. 24.386.978

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo radicado 2019-EI-00007045, del 02 de mayo de 2019 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor José María Ospina Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.123.381 y a la señora Adiela Martínez Gonzáles, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.386.978, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00007045

Proyectó: Yazmín Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2410 ( Noviembre 18 de 2022 )****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00005985
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote 21, vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA INES AGUDELO TORRES C.C 24.328.361

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00005985 del 8 de abril de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Gloria Inés Agudelo Torres**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.328.361, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00005985

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2411 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008691
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Innominada, predio Bonaire Vereda Corozal, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>FCP CARTAMA - COMPARTIMIENTO IV CONSOLIDACIÓN</b> Nit 901414112

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2022-EI-00008691 del 24 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **FCP CARTAMA - COMPARTIMIENTO IV CONSOLIDACIÓN**, identificada con NIT 901.414.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008691

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2412 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00004036
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	WILLIAM GUTIERREZ MUÑOZ C.C 1.053.378.671

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00004036 del 10 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.



2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **William Gutiérrez Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.378.671, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004036

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2413 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003743
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote 62, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 24.328.361

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003743 del 7 de marzo de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Sonia Del Carmen Hernández Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.328.361, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003743

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2415 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003970
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote 1.2, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANGELA MARCELA OSPINA MARULANDA C.C 24.343.538

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00003970 del 9 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Ángela Marcela Ospina Marulanda**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.343.538, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003970

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2416 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2018-0250
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Colibrí, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION MNEMATICA NIT 900.032.350-5

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2018-EI-00013138 del 10 de septiembre de 2018 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0250, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la **Fundación Centro De Investigación MNEMATICA**, identificada con NIT 900.032.350, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0250

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**AUTO No. 2022-2418 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2018-0193
SOLICITUD	Concesion de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Popal, ubicado en la Vereda Pore Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LAURA NATALIA MARIN MONTOYA</b> C.C 1.053.813.914

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 13513 del 17 de septiembre de 2018 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2018-0193, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LAURA NATALIA MARIN MONTOYA** C.C 1.053.813.914, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0193

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2419 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00006705
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Villaverde, ubicado Barrio La Castellana, contiguo al convento Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ARMANDO FRANCO LINARES</b> C.C 4.325.547

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y se ordena el archivo de misma presentada con radicado 2022-EI-00006705 del 25 de abril de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ARMANDO FRANCO LINARES** C.C 4.325.547, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00006705

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2420 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

<b>EXPEDIENTE:</b>	2904-321
<b>TITULAR:</b>	<b>EL POBLADO S.A</b> NIT 802.018.014

En consecuencia, se dispone,

1. Aprobar las obras de construcción de un puente sobre la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas, las cuales consistieron en:

**1) Puente Vehicular sobre la quebrada Barcelona:** Coordenadas: X: 803.955 Y: 1049752 estructura en concreto reforzado de 4000 psi con una placa o estructura principal de 10.30 m de largo, 9.50 de ancho y un espesor de 0.20 m incluidos los andenes para el acceso peatonal. Así mismo, se construyeron diferentes elementos encaminados a mejorar la estabilidad de la obra y a evitar riesgos de accidente por parte de vehículos o peatones, los cuales fueron:

- Filtros Paralelos a los estribos.
- Aletas en concreto reforzado.
- Losas de aproximación al puente.
- Juntas de dilatación entre el puente y las losas.
- Barandas de protección.
- Ménsulas metálicas para el paso de servicios públicos.
- Andenes de aproximación
- Ornato en general de área.

Esta estructura se construyó sobre la quebrada Barcelona para conectar las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto agrícola.

**2) Descoles:** en total fueron 5 descoles construidos, todos los descoles tienen las mismas dimensiones y son: 1,20 m de largo, por 3.48 de ancho y 1.30 de altura y enrocados de 3.06 m ancho por 3.0 m de largo y están localizados en las siguientes coordenadas:

- Coordenadas: X: 804133,64 Y: 1049835,08.
- Coordenadas: X: 804124,22 Y: 1049837,86
- Coordenadas: X: 804037,32 Y: 1049919,96
- Coordenadas: X: 804039,25 Y: 1049926,80
- Coordenadas: X: 802772,44 Y: 1049671,42

2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta decisión a la sociedad **EL POBLADO S.A**, identificado con NIT 802.018.014, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-321

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

#### **AUTO No. 2022-2421 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

#### **REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00006700
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Manzanares, ubicado en la Vereda Aguadita Grande Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ARMANDO FRANCO LINARES C.C</b> 4.325.547

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y se ordena el archivo de misma presentada con radicado 2022-EI-00006700 del 25 de abril de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ARMANDO FRANCO LINARES** C.C 4.325.547, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00006700

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2423 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00011521
EXPEDIENTE	2902-9782
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Popal, ubicado en la Vereda Pore Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CESAR ALONSO QUINTERO CALLE</b> C.C 9.855.452

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de modificación Concesión de la Resolución 422 del 21 de junio de 2016, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo el radicado 2021-EI-00011521 del 27 de julio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CESAR ALONSO QUINTERO CALLE** C.C 9.855.452, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00011521

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2424 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0065
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Esperanza, ubicado en la Vereda Agua Bonita Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ROSALBA PALACIO DE QUINTERO</b> C.C 24.290.298

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesion de Aguas Superficiales presentada con radicado 4551 del 17 de marzo de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0065, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **ROSALBA PALACIO DE QUINTERO** con C.C 24.290.298, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0065

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2426 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2015-EI-00015154
EXPEDIENTE	2902-2504
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Roberto, ubicado en la Vereda Betania Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑIA S.A</b> NIT 890.803.847

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de renovación de Resolución 413 del 10 de septiembre de 2001, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo el radicado 2015-EI-00015154 del 16 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑIA S.A** NIT 890.803.847, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2015-EI-00015154

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-2427 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio del cual se ordena el archivo de una solicitud de Concesión de Aguas superficiales**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-4724-4282
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Pinito, ubicado en la Vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ALBA LIGIA MEJIA</b> C.C. 24.836.317

En consecuencia, se dispone:

1. Archivar el radicado 227671 del 3 de agosto de 2001 el cual reposa bajo el expediente 2902-4724-4282 presentado por la señora **ALBA LIGIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.836.317
2. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **ALBA LIGIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.836.317 de conformidad con lo establecido por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2902-4724-4282

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2022-2428 ( Noviembre 18 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0001
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Las Cascadas, Vereda Muelas, municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CRECENDO INVERSIONES SAS</b> NIT 901.347.264

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 15546 del 29 de septiembre de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-04-2022-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **CRECENDO INVERSIONES SAS** con NIT 901.347.264, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0001

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2429 ( Noviembre 18 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-8735
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tolda Fría Buena Esperanza, vereda Montaña, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Nestor José Gutierrez Gómez C.C.10.289.982

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8735, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se disponer la notificación de esta decisión al señor **Néstor José Gutiérrez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.289.982, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8735

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

**Auto No. 2022-2440 ( Noviembre 21 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0080
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 14 – La María, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RUBIEL DELGADO IDARRAGA CC 10.189.505

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubiel Delgado Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.505, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0080

**Auto No. 2022-2470 ( Noviembre 24 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2017-0054
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Hacienda Montecristo, Vereda Miranda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUJAR Y CIA S EN CA Y OTROS NIT 810.005.565-0

**DISPONE**



1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades Gujar y CIA S en CA, identificada con NIT 810.005.565-0, Guti Gómez y CIA en C.A, identificada con NIT 900.116.157-1, Gutiérrez López Gómez CIA en C.A, identificada con NIT 900.124.487-0 y Gutiérrez López y CIA S en C.A, identificada con NIT 900.115.916-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2017-0054

**Auto No. 2022-2473 ( Noviembre 25 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0081
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 2 – La Meseta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Melva Franco CC 24.317.120 - Francia Emma Franco CC 30.280.750 - María Fraenza Franco CC 30.272.240

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras María Melva Franco, Francia Emma Franco y María Fraenza Franco, identificadas con cédula de ciudadanía No. 24.317.120, 30.280.750 y 30.272.240, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0081

**Auto No. 2022-2477 ( Noviembre 26 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0079
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lotes Numero 1, Numero 2 y Numero 3, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño CC 30.307.359 - Gabriela Muriel Patiño CC 25.245.682

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño y Gabriela Muriel Patiño, identificadas con cédula de ciudadanía No. 30.307.359 y 25.245.682, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0079

**Auto No. 2022-2478 ( Noviembre 26 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0125
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Humberto Franco Franco CC 75.047.562

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Humberto Franco Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.562, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0125

**Auto No. 2022-2479 ( Noviembre 26 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0126
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Linda, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Aurelio Salgado Murillo CC 75.048.423 María Nelly Murillo CC 24.362.257

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Aurelio Salgado Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.423 y a la señora María Nelly Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.257, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0126

**Auto No. 2022-2480 ( Noviembre 26 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0082
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Filobonito, Vereda La Palma – Los Zairos, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP – CHEC SA NIT 890.800.128-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la apoderada y el representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP – CHEC SA ESP BIC, identificada con NIT 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0082

**Auto No. 2022-2481 ( Noviembre 26 de 2011 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2017-0124
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Acueducto Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A – Empocaldas S.A NIT 890.803.239-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A – Empocaldas S.A, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2017-0124

**Auto No. 2022-2482 ( Noviembre 26 de 2022 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-02-2022-0002
SOLICITUD	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Toptec S.A, Km 9 Vía al Magdalena, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Tecnología y cubrimiento S.A – TOPTEC S.A y Manilit S.A NIT 890.805.453-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Tecnología y cubrimiento S.A – TOPTEC S.A y Manilit S.A, identificada con NIT 890.805.453-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-02-2022-0002

**Auto No. 2022-2483 ( Noviembre 26 de 2022 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0024
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Alejandria, Vereda La Palma, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.AS NIT 900.531.210-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.AS, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0024

**Auto No. 2022-2484 ( Noviembre 26 de 2022 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-11-2022-0114
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de Bosque Natural
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Los Alpes, Vereda Buenavista, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME ESCOBAR HERRERA CC 10.216.964

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Escobar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.964, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-11-2022-0114

**AUTO No. 2022-2503 ( Noviembre 29 de 2022 )**

**Por medio del cual se cierra un expediente de una autorización ambiental**

**EXPEDIENTE:** 47

**TITULAR:** **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** NIT 900.763.357 ZODME CALAMAR

En consecuencia, se dispone,

1. Cerrar y archivar el expediente 47.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta decisión a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, identificado con NIT 900.763.357, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 47

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2504 ( Noviembre 29 de 2022)**

**Por medio del cual se declara la improcedencia de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA**

EXPEDIENTE	500-11-2021-0012
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural.
LOCALIZACIÓN	Predio La Edelmira, vereda La Montaña, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Camposol Colombia S.A.S. Nit. 901116362-9

En consecuencia,

1. Se declara el archivo de la solicitud de Aprovechamiento Forestal N° 2021-EI-00000665 del 19 de enero de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0012.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Sandra del Socorro Espinoza, identificada con cédula de extranjería No. 1.043.720, representante legal de **Camposol Colombia S.A.S** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-11-2021-0012

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García C.

**AUTO No. 2022-2505 ( Noviembre 29 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00010857
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Ocaso, Vereda El Higuero, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LUZ MARIA URIBE DUQUE</b> C.C 30.321.557

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada con radicado 2022-EI-00010857, y se ordena el archivo de esta.
2. Póngase en conocimiento la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes, en relación con los permisos vigentes de Concesión de Aguas Superficiales y de Vertimientos, en beneficio del Predio denominado El Ocaso, ubicado en la Vereda El Higuierón en el Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, otorgados con la Resolución 0424 del 10 de febrero de 2017.
3. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUZ MARIA URIBE DUQUE**, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010857

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-2506 ( Noviembre 29 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2021-0029
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Proyecto de mejoramiento del sistema de alcantarillado urbano de municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P</b> NIT 800.153.304

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 9684 del 25 de junio de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-04-2021-0029, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P** con NIT 800.153.304, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0029

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No 2022-2542 ( Noviembre 30 de 2022)**

**“Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”**

**REFERENCIA:**

RADICADO:	2018-EI-00010295
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial
LOCALIZACIÓN:	Manzana 43 N° 7 A 33 E – Barrio Milenio III Manzanares – Caldas
PETICIONARIO:	LUIS ENRIQUE CARVAJAL DIAZ C.C 15.986.315

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2018-EI-00010295, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor Luis Enrique Carvajal Díaz, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

## RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1255 (29 de julio de 2022)** **“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – IMPONER un Plan de Manejo Ambiental al señor HÉCTOR ALZATE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.413.465, para el proyecto denominado “*Explotación de Materiales de Arrastre en el río Chinchiná*”, ubicado en las veredas La Violeta y Los Cuervos, jurisdicción de los Municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas respectivamente, referente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° LH0183-17; con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, y a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - El informe técnico de evaluación N° 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022, se acoge integralmente para su respectivo cumplimiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – La presente imposición se rige bajo los términos del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015

**ARTICULO SEGUNDO.** – El Plan de manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo, contiene los siguientes programas y Subprogramas:

CODIGO	PROGRAMA	CÓDIGO	SUBPROGRAMA
01	Programa de Gestión Social	01-01	Información y participación comunitaria
		01-02	Contratación de personal
		01-03	Fortalecimiento a la base social
		01-04	Manejo posible afectación a terceros e infraestructura
02	Programa de Educación capacitación al Personal del Proyecto de Explotación de mineral	02-01	Educación capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral
04	Programa de señalización vial y de instalaciones	04-01	Señalización vial y de instalaciones
05	Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido	05-01	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido
06	Programa de Abastecimiento de agua	06-01	Control, manejo y tratamiento de efluentes
07	Programa de manejo de residuos sólidos	07-01	Manejo de estériles y recuperación del paisaje
08	Programa de protección Fauna y flora	08-01	Protección Fauna y flora
09	Programa de planeación ambiental en el proyecto	09-01	Planeación ambiental en el proyecto
10	Programa de manejo paisajístico	10-01	Manejo del paisaje
11	Programa de recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación	11-01	Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación
12	Programa de evaluación y seguimiento a la implementación del PMA		

**ARTICULO TERCERO.** - INCLUIR el Plan de Contingencia al Plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo con las siguientes obligaciones adicionales:



1. Establecer la disponibilidad que se tenga de personal, medios de transporte y equipos, hospitales, entidades y en general infraestructura existente en el área, con el fin de coordinar el orden de acciones a tomar, para afrontar las eventualidades minimizándose la afectación a la integridad de las personas o las condiciones actuales del medio ambiente del área.
2. Establecer mecanismos ágiles de transporte y movilización de las personas que hayan tenido algún accidente, para que su atención sea oportuna, bien sea en el municipio de Chinchiná o de Santa Rosa de Cabal.
3. Ubicar la infraestructura hospitalaria disponible en el área (centros médicos, clínicas, especialistas, equipos especializados, etc.). Para este caso se dispone de centros médicos localizados en los municipios de Chinchiná o Santa Rosa de Cabal, que están más cerca del área en donde se desarrollan las actividades de extracción de materiales de arrastre.
4. Instruir a las personas que laboran en el frente de extracción, en la práctica de primeros auxilios y en general acciones a seguir en caso de accidentes y daños ambientales.
5. Establecer un flujo gramático de acciones, con nombres, teléfonos y direcciones, con el fin de conocer esquemáticamente los procedimientos a seguir en caso de accidente o daño ambiental. Con esto se busca identificar de una manera ágil las personas que cumplen las diversas funciones dentro del Plan de Contingencia.
6. Disponer de las tablas de información presentadas en los formatos del programa.
7. Llevar una relación de los eventos naturales y antrópicos ocurridos: eventos volcánicos (laháricos), avenidas torrenciales, inundaciones, vendavales, accidentes laborales, accidentes de tránsito, entre otros y reportarlos en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

**ARTÍCULO CUARTO.** – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye ningún permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye el uso de maquinaria para realizar la extracción del material de construcción.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo solo autoriza la explotación manual a cielo abierto por medio de dovelas o franjas y solo podrá realizarse durante periodos de verano,

PARAGRADO. - En época de invierno, se deben suspender las labores de extracción del material.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00027594 del 18 de octubre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el respectivo expediente.

**PARAGRAFO.** - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La imposición del Plan de Manejo Ambiental realizada mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe técnico N° 2022-II-00017244 del 12 de julio de 2022; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Titular del Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento podrá cederlo total o parcialmente, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** – El Titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR ALZATE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.413.465, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: [www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** - Comunicar la presente resolución a las alcaldías de los municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de julio de 2022

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: James Edison Cifuentes Maldonado

**RESOLUCIÓN No. 2022-1914 (Noviembre 8 de 2022)**  
**Por medio de la cual se modifica una resolución que otorga concesión de aguas**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución 2018-1277 del 28 de mayo de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad Green Kings S.A.S., identificada con Nit. 901.066.785-3, en beneficio del predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para derivar de la fuente denominada quebrada Quimala, en las coordenadas X: 851347.047 y Y: 1108921.788 / 2600 (msnm), un caudal de 0.5208 l/s para uso doméstico y riego así:

FUENTE	FUENTE l/s	DEL AGUA		USOS l/s	USOS	FUENTE	OTORGADO l/s	DISPONIBLE L/S
Quebrada Quimala	0,800	Superficial	Hum-Dom	0,0208	2,6000	65,1000	0,5208	0,2792
			Riego	0,5000	62,5000			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>							<b>L/S</b>	<b>0,5208</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad Green Kings S.A.S., de conformidad con el oficio de radicado 2019-IE-00005707 del 25 de marzo de 2019, deberá presentar un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar en los términos de la Ley 373 de 1997, en el marco del decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

La información para este efecto deberá ser acreditada ante esta Corporación de conformidad con los requerimientos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la resolución 2018-1277 del 28 de mayo de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **GREEN KINGS S.A.S.**, identificada con Nit 901.066.785-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0062

Elaboró: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1919 ( Noviembre 09 de 2022 )**

### **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JOSÉ ADAIME OSPINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.859.600, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 6", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-152846, ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por trampa de grasas prefabricadas de 105 litros, sistema séptico integrado de 2000 litros, conformado por tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA 1000 litros. La disposición final del vertimiento se realiza a cuerpo de agua superficial con código No. 2615-002-001-001-01, en las coordenadas X: 821378,3820 Y: 1053838,34.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Periodicidad:** Quinquenal.
  - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
  - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
  - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ ADAIME OSPINA MURILLO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2021-0036

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitaria SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-1926 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 147 del 17 de abril de 2012, perdió su fuerza ejecutoria desde el 5 de marzo de 2019, respecto al plan de contingencia y control de derrames aprobado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de ésta providencia al señor Clímaco Antonio Navarro Rodas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.348.454 en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-7731

Elaboró: Jazmín Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-1942 ( Noviembre 09 de 2022 )****Por medio de la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 241 del 26 de abril de 2016, modificada por la resolución 2018-0091 del 15 de enero de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT identificada con NIT 901.116.362-1, para derivar de dos nacimientos sin nombre, un caudal total de 0.318 l/s, el cual se distribuirá así:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Sin nombre 1	X: 846164 Y: 1099963	Doméstico Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0.05 l/s 0.122 l/s
Sin nombre 2	X: 845993 Y:1099513	Doméstico Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0.024 /s 0.122 l/s
TOTAL CAUDAL:			0.318 l/s

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en:

- Sin nombre 1: Captación por presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Sin nombre 2: Captación por presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud y almacenamiento en res secciones circulares en PVC con capacidad de 3000 litros cada una.”

**“ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, a instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

2. *Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art.2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
3. *Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.*
4. *Para la obra de captación de agua se deberá implementar en un término de treinta (30) días un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta un sistema de control de cada, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se conceden caudales inferiores a 1L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.*
5. *Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgue caudales superiores a 0,3 l/s), grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).*
6. *La sociedad concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.*
7. *No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.*
8. *Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.*
9. *Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.*
10. *Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.*
11. *No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.*
12. *El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.*
13. *El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales."*

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 241 del 26 de abril de 2016, modificada por la resolución 2018-0091 del 15 de enero de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Camposol Colombia S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUANTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9268

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniel Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1944 ( Noviembre 09 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al **Consortio Vial Nazareth**, identificado con NIT 901.567.880-7, Permiso de Ocupación de Cauce en desarrollo del contrato de obra N° 3580406 suscrito entre el Departamento de Caldas y el Consortio en mención, para el mejoramiento y la pavimentación de la vía Puente La Libertad – El Arbolito, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de la flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, el **Consortio Vial Nazareth**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.
11. En caso de requerir aprovechamiento forestal sobre los helechos arbóreos existentes en el punto 2 de intervención, se debe adelantar ante esta autoridad ambiental, el respectivo permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **Consortio Vial Nazareth**, identificado con NIT 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0015

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1945 ( Noviembre 09 de 2022 )  
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA**, identificada con NIT 890.805.963-2, Permiso de Vertimientos a Suelo y a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas (beneficio de café), generadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 100-49330 denominado La Ínsula, ubicado en la Vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (beneficio de café), generadas en el predio, los cuales están conformados por:

- o **Casa Apique** dos trampas de grasas de 250 litros, cuatro tanques sépticos de 1000 litros y cuatro filtros anaerobios de 1000 litros, con descole final a suelo. en las coordenadas X: 0827299 y Y:1044943. El sistema cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.
- o **Casa Buenos Aires** dos trampas de grasas de 250 litros, cinco tanques sépticos de 2000 litros y cinco filtros anaerobios de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales con 1000 lts de almacenamiento cada uno., con descole final a suelo. en las coordenadas X: 0827039 y Y:1044118. El sistema cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.
- o **Casa Garaje** trampa de grasas de 250 litros, dos tanques sépticos de 2000 litros cada uno y dos filtros anaerobios de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales con 1000 lts de almacenamiento cada uno. con descole final a suelo. en las coordenadas X: 0827447 y Y:1044397. El sistema cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.
- o **Casa patiero** trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo. en las coordenadas X: 0827234 y Y:1044625. El sistema cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.
- o **Casa principal** Tiene dos sistemas, el primero está compuesto por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a suelo. en las coordenadas X: 0826993 y Y: 1044744. El sistema cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.

El segundo está compuesto por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua. en las coordenadas X: 0827072 y Y:1044649. El sistema cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.

- o ARnD (beneficio de café): 1. Se transporta el café de la tolva seca a la despulpadora sin agua (por gravedad). 2. Se realiza el despulpado por medio de desmucilaginosos. 3. Se beneficia en tanque tina. 4. La pulpa es procesada en una fosa techada. 5. Los lixiviados provenientes de la fosa techada son vertidos a suelo en las coordenadas X: 0827005 y Y: 1044677.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en las cuatro viviendas existentes en el predio que realizan este tipo de disposición, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda (casa principal) existente en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

7. Para el beneficiadero de café que se tiene en el predio, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas. 1. Seguir transportando el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad). 2. Continuar el despulpado por medio de desmucilaginosos. 3. Beneficia en Tanque tina. 4. La pulpa es transportada de forma mecanizada por medio de un tornillo sin fin a la fosa. 5. Seguir procesando la pulpa en una fosa techada. 6. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento. 7. El manejo de los lixiviados debe consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo con el propósito de no generar vertimientos. Plazo 90 días, a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA**, identificada con NIT 890.805.963-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0319

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1991 ( Noviembre 18 de 2022 ) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **NOLBERTO PINEDA GIRALDO** identificado con C.C 9.845.393, en beneficio del predio denominado La Reforma, ubicado en la Vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **NOLBERTO PINEDA GIRALDO** identificado con C.C 9.845.393, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El usuario debe garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **NOLBERTO PINEDA GIRALDO** identificado con C.C 9.845.393, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0044

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1992 ( Noviembre 18 de 2022 )** **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COLECTIVOS MIRAFLORES VILLARAZO Y RIOCLARO**, identificada con NIT. 800.163.274-2, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a detallar a favor del acueducto veredal que abastece las veredas de Corozal, Villarazo, Miraflores, Riocolaro, ubicado en la vereda Corozal en jurisdicción del municipio de Villamaría del departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Usos	Caudal
Quebrada Las Margaritas Punto 1	X: 836987.913 Y: 1037426.231	Abastecimiento Doméstico Riego mayor a 5 Ha	4.043 l/s 0.011 l/s
Fuente Innominada Punto 2	X: 837055.869 Y: 1037496.755	Abastecimiento Público Riego mayor a 5 Ha	2.259 l/s 0.011 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

#### Captación:

- Quebrada Las Margaritas Punto 1: Captación en bocatoma de fondo con un ancho de 2m y una altura de lámina de agua de 68 cm, el caudal captado se dirige hacia un tanque desarenador con capacidad de 30000 L y posteriormente se conduce a los tanques de almacenamiento en tubería galvanizada de 4".
- Fuente Innominada Punto 2: cuenta con bocatoma lateral con recámara de 35x55cm y desarenador de 3 m de largo y 80 cm de ancho, esta fuente solo se utiliza en época de verano prolongado según la información suministrada.
- Conducción: Se cuenta con tubería galvanizada que cambia a PVC completando 4km de distancia, posteriormente se cambia a tubería de 3in por 3km adicionales y posteriormente se modifica a 1in para el ingreso y salida a tanques de almacenamiento y acometidas.
- Almacenamiento: Se cuenta con 7 tanques distribuidos en los 11 km de recorrido que tiene el acueducto en las cuatro veredas, en total cuentan con capacidad de almacenamiento de 222000 litros distribuidos así: tanque 1 15000L, tanque 2 60000L, tanque 3 22000 L, tanque 4 40000L, tanque 5 15000L, tanque 6 40000L y tanque 7 30000L.

**PARÁGRAFO:** La aprobación de las obras para el aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre la inclusión de una actividad diferente para la que se pretenda destinar el recurso hídrico.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses
12. En cuanto al sistema de riego utilizado en los predios, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
13. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
14. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COLECTIVOS MIRAFLORES VILLARAZO Y RIOCLARO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0021

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-1993 (Noviembre 18 de 2022)**

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2020-0761 del 18 de mayo de 2020, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 500-01-2020-0007.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución señor **Jesús María Giraldo Aristizabal**, identificado con C.C 6.480.868, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0007

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1994 (Noviembre 18 de 2022)**

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **Olivia Trejos de Trejos**, identificada con cédula de ciudadanía 24.386.645, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Estancia, ubicado en la vereda Taudia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 0814872 y Y: 1073961.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **Olivia Trejos de Trejos**, identificada con cédula de ciudadanía 24.386.645, deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con lo anterior, se exige a la señora **Olivia Trejos de Trejos**, identificada con cédula de ciudadanía 24.386.645, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado La Estancia, ubicado en la vereda Taudía Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

**ARTÍCULO TERCERO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, en un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. El manejo de los lixiviados debe consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, hacia un lombricultivo. En caso de que no se cumpla con lo requerido, vertimiento cero de las aguas provenientes del beneficio de café no deberá implementar el Decreto 050 de 16 de enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2015, específicamente en lo concernientes con los vertimientos aguas residuales no domésticas (beneficio de café).
5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. En un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta providencia a la señora **Olivia Trejos de Trejos**, al correo electrónico [trejoshugotrejos@gmail.com](mailto:trejoshugotrejos@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2021-0078

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1995 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el auto 2021-2256 del 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al alcalde del municipio de Villamaría, al correo electrónico [alcaldia@villamaria-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@villamaria-caldas.gov.co), de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 500-05-2019-0374

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1996 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 482 de 18 de julio de 2016, cedida a través de la Resolución 1792 del 24 de noviembre de 2020, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **Celene Galvis Arias**, identificada con C.C 24.369.787, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Yarumo, ubicado en la vereda Río Arriba, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 2907-8556.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Celene Galvis Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.787, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 2907-8556

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1997 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a la sociedad **CERRO PRIETO COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.219.606-4, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2019-1846 del 17 de julio de 2019, en beneficio del predio denominado Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-20985, ubicado en el sector Cementerio, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 2019-1846 del 17 de julio de 2019 los cuales quedarán así:

□ **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **CERRO PRIETO COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.219.606, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del Predio Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-20985, ubicado en el sector Cementerio jurisdicción del municipio de Supía departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.4 l/s de la Quebrada El Saladito así:

Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Quebrada El Saladito	X: 825924,511617324 Y: 1095548,96347724	RIEGO MENOR A 5 Ha	0.4 l/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO			0.4 L/S

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las siguientes obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación Lateral, conducción con manguera de 2 pulgadas de diámetro y 1.200 metros de longitud, y almacenamiento en un reservorio de 13m\*28m\*2.5m para la acumulación de 910 m3; con Revestimiento en geotextil. “

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución 2019-1846 del 17 de julio de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA**, y al Representante Legal de la sociedad **CERRO PRIETO COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.219.606-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0105

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1998 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **Maria Edelmira Sepúlveda López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.965, concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda en el departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0070 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Sin nombre	X: 0812829 Y:1062427	Humano doméstico Beneficio de café	0.004 l/s 0.003 l/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO		L/S	0.007 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras existentes para el aprovechamiento del caudal otorgado consiste en: captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Se debe notificar a Corpocaldas cuando se cambien las condiciones productivas del pedio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola, pecuario o industrial.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Dar cumplimiento a las medidas propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora **María Edelmira Sepúlveda López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.965, permiso de vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda en el departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 0812882 y Y: 1062518.

**ARTÍCULO SEXTO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas descritas anteriormente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar anualmente las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de la unidad que compone el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, con el fin de evitar su colapso por sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
7. Frente al beneficio de café deberá realizar las siguientes adecuaciones técnicas en un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución: 1. Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (Por gravedad) 2. Realizar el despulpado de café sin agua. 3. Beneficiar en tanque tina. 4. La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada. 5. El musilago (Miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada. 6. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento. 7. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de éstos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Maria Edelmira Sepúlveda López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.965, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0096

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1999 (Noviembre 18 de 2022) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo 1456 del 25 de julio de 2022, mediante radicado 14655 del 31 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente esta resolución al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A.E.S.P** con NIT 890.803.239, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@empocaldas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@empocaldas.com.co) de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0133

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN N° 2022-2000 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JHON JAMES QUINTERO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.730, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 847773 Y: 1116122, un caudal de 0.012 l/s para beneficio de café, en favor del predio denominado "El Recreo" identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-12451, ubicado en la Vereda El Llano-Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción con manguera de 1,2 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, el señor **JHON JAMES QUINTERO BLANDÓN**, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Recreo" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 102-12451, ubicado en la Vereda El Llano - Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **JHON JAMES QUINTERO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.730, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0100

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN No. 2022-2001 (Noviembre 18 de 2022)** **Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución 2018-2679 del 31 de octubre de 2018, los cuales quedarán así:

□ **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y RIEGO DE LA VEREDA SURREMBI-ASURAS**, identificada con NIT 900.783.066-1, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del acueducto de la vereda Surrumbi, ubicado en el municipio de Risaralda en el departamento de Caldas., para derivar un caudal total de 2.8393 l/s así:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento La Bocatoma (Quebrada Tomaspia)	X: 811018 Y: 1059712	Doméstico Ganadería Bovinos Piscicultura Porcicultura Beneficio del café Riego menor a 5 Ha	0.375 l/s 0.25 l/s 0.234 l/s 0.06 l/s 0.0145 l/s 0.0145 l/s
Quebrada 2614- 001-061-015	X: 810458.196 Y:1059679.500	Porcicultura Beneficio del café Avícola Prácticas culturales agrícolas Piscicultura Ganadería Bovinos	0.0228 l/s 0.54018 l/s 0.0066 l/s 0.16348 l/s 0.423 l/s 0.083 l/s
<b>CAUDAL TOTAL L/S:</b>			<b>2.8393 l/s</b>

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento La Bocatoma (Quebrada Tomaspia): captación lateral, conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro y 1200 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 18000 litros.
- Quebrada 2614-001-061-015: captación lateral, conducción por manguera de 3 y 2 pulgadas de diámetro y 2000 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 60000 litros. □

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre la inclusión de una actividad diferente para la que se pretenda destinar el recurso hídrico.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses
11. En cuanto al sistema de riego utilizado en los predios, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

12. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
13. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes de la Resolución 2018-2679 del 31 de octubre de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y RIEGO DE LA VEREDA SURREMBI-ASURAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0170

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2002 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 457 del 17 de marzo de 2017, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al **MUNICIPIO DE ARANZAZU**, identificado con NIT 890801142 permiso de vertimientos con descole final a cuerpo de agua, con un caudal de 0,4 l/s de las aguas residuales no domésticas generadas en la Central de Sacrificio del Municipio de Aránzazu, u ubicada en el Km 1 vía Salamina jurisdicción del municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, en las coordenadas X: 843475 y Y:1075255 /11934 MSNM."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 457 del 17 de marzo de 2017 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al **MUNICIPIO DE ARAZAZU**, identificado con NIT 890801142, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la Central de Sacrificio del Municipio de Aránzazu, ubicada en el Km 1 vía a Salamina, en el Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, el cual corresponde a un sistema séptico compuesto por 2 trenes paralelos idénticos, conformados cada uno por Tanque séptico de 8.640 litros y un FAFA de 4.320 litros, complementado con un sistema de deshidratación de lodos de 7.2 metros cuadrados de área. Antes de las unidades de tratamiento de aguas residuales se implementará un tanque de homogenización de 8.800 litros de capacidad, con vertimiento final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes contenidos en la Resolución 457 del 17 de marzo de 2017 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **MUNICIPIO DE ARANZAZU**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-150

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2003 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA LA AMALIA SUPIA CALDAS**, identificada con NIT 901.555.998-5, la concesión de aguas superficiales para uso doméstico solicitada, en base a los informes 2022-0385 y 2022-1223, a través de los cuales la Dirección Territorial de Salud de Caldas informó que el concepto es desfavorable para consumo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA LA AMALIA SUPIA CALDAS**, identificada con NIT 901.555.998-5, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 826190,9522605565 Y: 1099766,4334175638, para derivar un caudal de 0.11598 l/s del cual se destinará 0.0155 l/s para ganadería de equinos, 0.00648 l/s para uso avícola, 0.028 l/s para ganadería de bovinos, 0.006 l/s para uso porcícola y 0.06 l/s para riego mayor a 5 Ha, en beneficio del acueducto que abastece las veredas La Quinta y La Amalia ubicados en el Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: *captación* con una bocatoma de fondo con salida lateral, la tubería tiene un diámetro de cuatro (4'') pulgada hasta una distancia de 51 metros, hasta el sistema de desarenado (sistema en concreto) el cual tiene por dimensiones 1.42 metros de ancho, 3.85 metros de largo y 1.25 metros de ancho, de este sistema sale una tubería de cuatro (4'') pulgadas al tanque de almacenamiento el cual tiene una capacidad de 125.000 litros con una válvula de salida a la red de distribución.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
11. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
12. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
13. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
14. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA LA AMALIA SUPIA CALDAS**, identificada con NIT 901.555.998-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0027

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN Nº 2022-2004 ( Noviembre 18 de 2022 )**

**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **VÍCTOR HUGO RIVERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.268.424, concesión de aguas superficiales en las condiciones aquí determinadas, en beneficio del predio denominado "La Florida" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 112-1704, ubicado en la Vereda Cambia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Usos	Caudal
Nacimiento 1	X: 844569 Y: 1106019	Beneficio del Café Piscícola	0.075 l/s 0.0276 l/s
Nacimiento 2	X: 844725 Y: 1106003	Beneficio del café	0.03 l/s
Nacimiento 3	X: 844175 Y: 1106043	Beneficio del café	0.045 l/s

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en

- Nacimiento 1: Captación artesanal, conducción con manguera de 1,2 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 10000 litros.
- Nacimiento 2: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1,2 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 10000 litros.
- Nacimiento 3: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1,2 pulgadas de diámetro y 260 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 10000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El usuario deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados del desarrollo de las actividades de beneficio de café y piscícola, estas se recircularán en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, en relación con el predio denominado "La Florida" identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-1704, ubicado en la Vereda Cambia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, el señor **VÍCTOR HUGO RIVERA LOPEZ**, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Florida" identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-1704, ubicado en la Vereda Cambia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **VÍCTOR HUGO RIVERA LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0102

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 2005 ( Noviembre 18 de 2022 )** **Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-226 del 25 de enero de 2018, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 195 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con Nit. 890.803.239-9, concesión de aguas superficiales para derivar del río El Oro en las coordenadas X:811361.079 Y:1091930.480 / 227 m.s.n.m un caudal de 144,0004 l/s, del cual se destinará 115,512 l/s para uso doméstico y 28,4875 l/s para otros usos, en Beneficio del Acueducto Regional de Occidente, en jurisdicción de la vereda El Ruby del municipio de Riosucio, del Departamento de Caldas, para el abastecimiento de los municipios Belalcázar, Anserma, Risaralda y San José. □

Nombre	Caudal Fuente L/s	Procedencia del Agua	Usos	Caudal usos L/s	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/s	Caudal Disponible L/s
Río Oro	333,000	Superficial	Hum-Dom	115 512	34.6884	43,2434	144,0004	188,9996
			Otros	28.4875	8,555			
CAUDAL OTORGADO L/s				144.0004				



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartados de la Resolución 2018-226 del 25 de enero de 2018, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-2355

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN N° 2022-2006 ( Noviembre 18 de 2022 )**

#### **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, ALBERTO DE JESÚS CUARTAS ARANGO y CLAUDIA GÓMEZ OCHOA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.277.187, 10.257.942 y 30.291.374, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada identificada con código 2617-080-018-001 en las coordenadas X: 817476,24283 Y: 1056478,04989 para derivar un caudal de 0.1952 l/s para prácticas culturales agrícolas (cultivo de cítricos, a favor del predio denominado "Finca Veracruz" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-148, ubicado en la Vereda Cambia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación de fondo, conducción con manguera de 0,375 pulgadas de diámetro y 1500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular de polietileno-fibro cemento con capacidad de 3000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los titulares de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, en relación con el predio denominado "Finca Veracruz" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-148, ubicado en la Vereda Cambia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, los señores **LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, ALBERTO DE JESÚS CUARTAS ARANGO y CLAUDIA GÓMEZ OCHOA**, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca Veracruz" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-148, ubicado en la Vereda Cambia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, ALBERTO DE JESÚS CUARTAS ARANGO y CLAUDIA GÓMEZ OCHOA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.277.187, 10.257.942 y 30.291.374, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0108

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN N° 2022-2007 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA** con Nit. 890.800.448-8, otorgado a través de la Resolución 2021-1659 del 21 de septiembre de 2021, por el término de dieciocho (18) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 10 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2020-0020

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-2008 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución 1790 del 14 de octubre de 2022, atendiendo lo considerado previamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2021-2306 del 20 de diciembre de 2021, diligencias adelantadas en el expediente 500-18-2018-0006.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta Resolución a la sociedad **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S (PRAMING S.A.S)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-18-2018-0006

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2009 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2017-0438 del 10 de febrero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente 2907-8566.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Pedro Pablo Toro Caro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.678, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8566

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2010 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2017-0732 del 28 de febrero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO 1º:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO 2º:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 2907-8577.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Orlando de Jesús Muñoz Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.361.471, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8577

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2011 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2015-1303 del 21 de diciembre de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO 1º:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO 2º:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 2907-8453.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Víctor Uriel Giraldo Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.265.467, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8453

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2012 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2022-1246 del 28 de julio la cual se repuso a través de la Resolución 2022-1290 del 4 de agosto de 2022; el cual quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Módulo analizador de gases, Motorscan 8060, Serie N° 100365130616.
2. Un (1) Analizador de gases, Modelo 8060S-7004/CO, Marca Motorscan, Serie N° 1913000220003-00022 PEF -0.530 + 0.001.
3. Un (1) Analizador de gases, Modelo 8060, Marca Motorscan, Serie N° 100365130616, para la revisión de gases de motores de dos (2) tiempos el cual se encuentra en stand by.
4. Un (1) Termohigrómetro Modelo TMI, Marca TEQNIMAQ, Serie N° TMI-THM0657.
5. Un (1) Termohigrómetro Modelo TMI, Marca TECNIMAQ, Serie N° TMI-THM0475.
6. Un (1) Analizador de gases Opacímetro Diesel, Modelo OPA-300, Marca BRAIN BEE, Serie N° 190912000257.
7. Un (1) Analizador de gases cuatro (4) tiempos Modelo AGS 690, Marca BRAIN BEE, Serie N° 200923000141.
8. Un (1) analizador de gases BRAIN BEE modelo AGS-690, Serie N° 210420000428.
9. Un (1) Termohigrómetro Marca TEQNIMAC, Modelo TMI, serie TMI-THM0961.
10. Un (1) Termohigrómetro marca TECNIMAQ No. Serie TMI-THN0094.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes contenidos en la Resolución 2022-1246 del 28 de julio la cual se repuso a través de la Resolución 2022-1290 del 4 de agosto de 2022 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-29-87

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-2013 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS**, identificada con C.C 1.038.626.489, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Roselia, ubicado en la Vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0. 13956 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada innominada	X: 930775,58177979651 Y: 1087726,7449410227	Doméstico Beneficio de Café Piscícola Tilapia	0.012 l/s 0.111 l/s 0.01656 l/s
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		L/S	0.13956 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° C.C 1.038.626.489, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Roselia, ubicado en la Vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 828781,88020525931 y Y: 1095393,2434866084.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
6. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
7. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución, Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS**, identificada con C.C 1.038.626.489, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0119

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2014 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2017-1522 del 3 de mayo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 500-05-2017-0032.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Dora Ligia López Quiroga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.526.454, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0032

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2015 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2016-172 del 3 de marzo de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO 1º:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO 2º:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 2907-8492.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Blanca Cecilia Soto Rendón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.678, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8492

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN No. 2022-2016 ( Noviembre 18 de 2022 )**  
**Por la cual se otorga un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres**  
**de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO** identificada con C.C 1.053.775.225 permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica **con fines de elaboración de estudios ambientales**, asociado al Proyecto Muestreo de Flora y Fauna, en la Reserva de la Sociedad Civil Finca Demostrativa "Don Miguel", del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** No se podrán adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permissionaria podrá realizar muestreos para la caracterización de cinco (5) grupos biológicos: insectos (abejas, mariposas), herpetos, aves, mamíferos y vegetación. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición.

Las colectas definitivas no podrán superar los siguientes topes:

- Se permite únicamente la colecta de 3 muestras por morfoespecie no identificada en campo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes parciales de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

2. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el **Formato para la Relación del Material Recolectado permiso de Recolección individual y Marco** el cual se deberá radicar en medio magnético.
3. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
4. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
5. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
6. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
7. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS.
8. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
9. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
11. El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.
12. **CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO** identificada con CC.1053775225 en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
13. Se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección.
15. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016.
16. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de 24 meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO** identificada con C.C 1.053.775.225, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-17-2022-0001

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

### **RESOLUCIÓN N° 2022-2017 ( Noviembre 18 de 2022 )**

Por medio de la cual se subrogan las Resoluciones 436 de 24 de abril de 2015, 1991 del 22 de diciembre de 2016, 1832 del 17 de julio de 2019 y la 2330 del 10 de septiembre de 2019 y se modifica un permiso de vertimiento

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Subróguese la Resolución 436 de 24 de abril de 2015, la Resolución 991 del 22 de diciembre de 2016, la Resolución 1832 del 17 de julio de 2019 y la Resolución 2330 del 10 de septiembre de 2019 las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, para la Planta Descafeinadora, localizada en el Parque Industrial Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Aprobar la modificación realizada en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas el cual queda conformado así:

- Columnas despojadoras para la recuperación de las trazas de solvente de las cuales el agua residual o fondos de la columna (que aún contiene trazas de solvente y cafeína) posteriormente ingresan a un Tanque de 10m<sup>3</sup> que opera por baches para realizarse un proceso de evaporación-condensación pasándolas a un Disolutor que consiste en un tanque de 6m<sup>3</sup> donde se calienta la mezcla a diferentes temperaturas (75°C y 95°C), el agua condensada de este proceso en conjunto con otras corrientes de agua residual no doméstica, pasan a una Torre de enfriamiento donde se realiza una disminución de temperatura y posteriormente a un proceso de neutralización en línea con dosificación de soda cáustica y sensor de pH en un tanque, luego ingresan a un tanque sedimentador y de almacenamiento de 24m<sup>3</sup> para retención de sólidos y disminución de Temperatura, y luego se conducen a la quebrada denominada Cimitarra, que según el aplicativo Geoambiental se denomina quebrada La Coqueta.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar a DESCAFECOL S.A.S, con NIT. No. 800.045.228-8, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales industriales, en beneficio de la Planta Descafeinadora, localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Las coordenadas donde se autorizan los vertimientos son: Aguas residuales domésticas en X: 850581.9 Y: 1049517.4 a suelo y las Aguas residuales no domésticas en X: 850481 Y: 1049432 a cuerpo de agua".

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - Periodicidad: Semestral.
  - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales no domésticas.

- Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525m, 620nm).

**2.** Teniendo en cuenta que los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realizan al suelo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto por la Resolución 699 del 2021 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, o la norma que la modifique o sustituya, por lo cual deberá presentar caracterización de los vertimientos según lo dispuesto en el artículo 4 en las siguientes condiciones:

- Periodicidad: Anual,
- Punto de muestreo: Salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD
- Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante una jornada de 8 horas en una jornada ordinaria de ocupación máximo del personal administrativo de la empresa.
- Parámetros: Los de la imagen 1- categoría III."

Para la presentación de la primera caracterización se otorga un término de 24 meses, como periodo de transición para dar cumplimiento a los parámetros dispuestos por la Resolución 699 del 2021.

- 3.** Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- 4.** Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- 5.** Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado; para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6.** Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- 7.** Notificar cualquier situación y la actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incida en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de la empresa son objeto de aprobación previa por parte de la Corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de la empresa, incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión de puntos adicionales de vertimiento.
- 8.** La empresa garantizará la seguridad técnica y operativa de todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, que se implementen en el marco del proyecto de optimización propuesto, adicionalmente brindará seguridad para el entorno inmediato en función de la conservación del medio ambiente y control de factores que afecten el recurso hídrico por la actividad productiva de la empresa.
- 9.** No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y cumplimiento de los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que , pueda poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento o en el proceso productivo que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato la empresa deberá suspender sus actividades e informar a la autoridad ambiental, de acuerdo al artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.
- 10.** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- 11.** Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

- 12.** Presentar anualmente los registros de disposición del residuo sólido denominado Cera de Café\* obtenido de la recuperación del solvente y cafeína y tratamiento aguas residuales no domésticas. Adicionalmente presentar los resultados de las pruebas de TCLP realizadas a la Cera de Café, antes ser aprovechados en compostaje o dispuestos en relleno sanitario.

**ARTICULO SEXTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTICULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de la Resolución 436 del 24 de abril de 2015, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** DESCAFECOL S.A.S, con NIT. No. 800.045.228-8, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **DESCAFECOL S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-1239

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2018 (Noviembre 18 de 2022) Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la N° 1070 del 24 de septiembre de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO 1°:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO 2°:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 2907-8419.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALFONSO ARIAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.002.875, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8419

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2019 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución N° 382 del 5 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Nro.0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **ROBINSON GIRALDO GIRALDO**, identificado con C.C 75.004.702, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 500-05-2017-0451.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **ROBINSON GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.004.702, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0451

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2020 ( Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 1243 del 4 de abril de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **LUIS OVIDIO ANDRADE**, identificado con C.C 5.853.915, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado La Cabañita, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 2907-8565.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS OVIDIO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.853.915, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8565

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2021 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 0621 del 20 de febrero de 2017 perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con C.C 24.268.798, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio. No necesita concesión de aguas para este uso; y puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado La Guamera, ubicado en la Vereda Los Cuervos, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de generar vertimientos derivados de la actividad de beneficio del café u otra actividad no doméstica, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 2902-10301.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.268.798, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-10301

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-2022 (Noviembre 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **MARIA CELMIRA VILLADA DE BEDOYA**, identificada con C.C 25.076.674, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y beneficio de café en beneficio del predio denominado La Cecilia, ubicado en la Vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.0497 L/S, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	L/S
Nacimiento La Bendición	X: 813097,180644645 Y: 1062539,13861665	DOMESTICO BENEFICIO DE CAFE	0.028 0.289
<b>CAUDAL OTORGADO L/S</b>			<b>0.0497</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en, captación por presa, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud una sección circular en polietileno de almacenamiento, de 4000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.



**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA CELMIRA VILLADA DE BEDOYA**, identificada con C.C 25.076.674, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0082

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2151 (Noviembre 25 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **TERESA MURIEL PATIÑO** con cédula de ciudadanía 25.244.872, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Villahermosa Lote 7" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-21448, ubicado en la vereda Asia en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como destino su aprovechamiento por parte de múltiples usuarios finales, en los términos en que se requirió y que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico, serían 23 viviendas las que confluían en el vertimiento, la permissionaria contrae la obligación de tramitar la cesión del permiso para que el mismo se radique en cabeza de la persona jurídica o propiedad horizontal que llegue a surgir cuando se consolide el referido proyecto, de acuerdo con las determinantes urbanísticas y el uso del suelo, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Viterbo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado así:

*sistema compuesto inicialmente por las siguientes unidades en cada vivienda:*

- *Unidad de trampa de grasas de 340L se prevé que serán fabricadas, con largo y ancho de 0.5m y una profundidad de 1.2m.*
- *Unidad de biodigestor de 850 L prefabricado, cuenta con forma cilíndrica y base cónica para sedimentos de sólidos también cuenta con tubería de retiro de natas y de lodos. En la sección 14 se presenta la ficha técnica.*

*Finalmente contarán con una unidad de tratamiento secundario para toda la parcelación:*

- *Unidad de filtro anaerobio de flujo ascendente de 10500L con capacidad para recibir el efluente de todas las 23 viviendas. Las dimensiones de la unidad son: largo 3.6m, ancho 2m y profundidad de 1.5m.*

*El vertimiento descarga sobre el río Risaralda en las coordenadas X=8021 19.26 Y=1052972.743.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual en este caso debe contemplar trampa de grasas de 340L, el biodigestor de 850L y un FAFA en común que tratará el vertimiento de las viviendas de 10500L, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio al río Risaralda, en un plazo de 30 días contados a partir del inicio de la construcción de las viviendas en el predio.
2. Garantizar que la localización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para descargar menores a 635 kg/día; por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** anual
  - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
  - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **TERESA MURIEL PATIÑO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS EDUARDO HENAO PINILLA**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2022-0010

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS DE INICIO

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2059 (3 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183663, correo electrónico [willivas14@hotmail.com](mailto:willivas14@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2060 (3 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Edilma Guarín Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.044, celular 3122179599, correo electrónico [hugoramirez54@gmail.com](mailto:hugoramirez54@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2062 (4 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jeison García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.291.884, celular 3113003054, correo electrónico [jasongd1005j@gmail.com](mailto:jasongd1005j@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2064 (4 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Duban Osorio Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.283, celular 3215313287, correo electrónico [dubanosorio80@gmail.com](mailto:dubanosorio80@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2066 (4 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Fernando Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.993, celular 3122038391, correo electrónico [fegora@gmail.com](mailto:fegora@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2068 (4 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Garay de Raad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.291, celular 3002071660, correo electrónico [raadgaray@gmail.com](mailto:raadgaray@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2070 (4 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183663, correo electrónico [willivas14@hotmail.com](mailto:willivas14@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2071 (4 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Santana El Edén S.A.S, identificado con Nit No. 900.845.386-9, celular 3153948985,3142403662, correo electrónico [rendonwilliam30@gmail.com](mailto:rendonwilliam30@gmail.com)

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2073 (4 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Torres Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.772, celular 3174371917
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2077) 4 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2022-0039, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, celular 3103577474, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2082) 6 DE OCTUBRE DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por el señor Jaime de Jesús Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.620, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2020-0043, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Jaime de Jesús Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.620, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****AUTO No. (2022-2083) 6 DE OCTUBRE DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por el señor Jaime de Jesús Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.620, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2020-0062, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Nazario Villamil Saenz, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.788.843, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2084) 6 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por el señor Pedro Antonio Sánchez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.596.066, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0056, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Pedro Antonio Sánchez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.596.066, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2086) 6 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles aislados y se ordena el archivo del expediente 500-11-2019-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Hoyos Jaramillo, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.545.027, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2087) 6 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0826, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.



**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor Hernando Duque Arango, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.416.559, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2088) 6 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0879, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor Nicolás Robledo Giraldo, identificado con cédulas de ciudadanía No. 75.083.254, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDA - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2022-2093 (10 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2097 (10 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I – caña de bambú”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2099 (10 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2100 (10 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Jaramillo Gallo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.804, teléfono (6) 8853450, correo electrónico [maur102000@hotmail.com](mailto:maur102000@hotmail.com) Francisco Rafael Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 87.005.034 (autorizado)

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2101 (10 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Luis Betancur Montero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.160.235, celular 3105831601.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-2116) 14 DE OCTUBRE DE 2022**

**Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-MA-41, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la señora María Emilia Jaramillo de Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.263.072, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-2123) 14 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 3964 del 14 de noviembre de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, a nombre de la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, para la tala de dos mil novecientos dieciséis (2.916) individuos equivalentes a un volumen total de 1,9276 m<sup>3</sup>, en beneficio del proyecto urbanístico Tierraviva, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-154176, denominado Plan Parcial La Aurora, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívense el expediente 500-11-2017-0157, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **AUTO No. (2022-2125) 14 DE OCTUBRE DE 2022**

#### **“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 3967 del 15 de noviembre de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, a nombre de la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, para la tala de mil doscientos treinta (1.230) individuos equivalentes a un volumen total de 6.649 m3, en beneficio del proyecto urbanístico Tierraviva, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-86883, denominado Plan Parcial La Aurora, barrio La Sultana ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívense el expediente 500-11-2017-0156, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **AUTO No. (2021-2127) 14 DE OCTUBRE DE 2021**

#### **“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2986 del 4 de agosto de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS VIVOS Y BARRERAS VIVAS, ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de noventa y cuatro (94) individuos mencionado en el formulario único, en beneficio del proyecto urbanístico Tierraviva, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-214205, denominado Plan Parcial La Aurora, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívense el expediente 500-12-2017-0042, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2129) 14 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2022-0051 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con Nit No. 890.114.642-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2140 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Cooperativa Ovina de Marulanda LTDA, identificada con Nit No. 890.800.182-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3122393512 correo electrónico [julianfelipegiraldoc@gmail.com](mailto:julianfelipegiraldoc@gmail.com), [coopovinarulanda@yahoo.es](mailto:coopovinarulanda@yahoo.es)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2142 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio César Gil Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.506, celular 3116097089.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2022-2143 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Rivera Osorio y CIA S en C por A, identificada con Nit No. 900.232.125-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3135114572 correo electrónico [carmenzaperezg@hotmail.com](mailto:carmenzaperezg@hotmail.com) y al señor Nelson Enrique Gil Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.390 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2022-2144 (18 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.685, celular 3104233194, correo electrónico [sogamoso58@hotmail.com](mailto:sogamoso58@hotmail.com) Germán Morales Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 4.574.571 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2145 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Hernando Montoya Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.637, celulares 3206739940, 3128656464
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2146 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, celular 3507490790
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2147 (18 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, celular 3507490790.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2148 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad CSS Constructores S.A., identificada con Nit No. 832.006.599-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3124728844, correo electrónico [angela.trejos@css.constructores.com](mailto:angela.trejos@css.constructores.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2149 (18 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Torres Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.772, celular 3174371917 y al señor Jorge Alberto Alzate Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.979 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2150 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.



2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Humberto Saldado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.733, celular 3148342226.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2162) 20 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles aislados y se ordena el archivo del expediente 500-11-21-0158, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cerro Prieto S.A.S., identificada con Nit No. 901.290.606-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3163096357, correo electrónico [logitcacolombia@acpagro.com](mailto:logitcacolombia@acpagro.com), en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2022-2163 (20 de OCTUBRE de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mariana Jaramillo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.233.137, celular 3128043702 y al señor Ever de Jesús Muñoz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.063 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2227) 26 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-ME-554, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor Jairo Parra Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.720, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2228) 27 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0879, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a los señores Elena Alzate de Ramírez y Luis Gonzaga Ramírez Botero identificados con cédulas de ciudadanía No. 25.095.797 y 15.955.257, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2229) 27 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-05-01-490, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S. identificada con Nit. No. 900.370.727-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2230) 27 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-05-01-518, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la sociedad Descafeinadora Colombiana S.A.S.- Descafecol, identificada con Nit. No. 800.045.228-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-2231) 27 DE OCTUBRE DE 2022**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-05-02-44, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a los señores Diana María Espinosa Bula, Dalys Antonia Espinosa Bula, Ramón José Espinosa Bula y Juan Miguel Jaramillo Bula, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 39.685.723, 51.792.987, 6.886.786 y 79.779.328, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2022-2234 (27 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Alberto Buitrago Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062, celular 3108287645, correo electrónico [oscarnipatron5@gmail.com](mailto:oscarnipatron5@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2247 (31 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar José Emeterio Valbuena Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.439, celular 3137322623
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2249 (31 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, celular 3136513310
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-2250 (31 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Dioselina Rodríguez Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.564, celulares 3187468942 3052781987
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## **RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1700 (5 DE OCTUBRE DE 2022)  
Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, celular 3105733389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1701 (5 DE OCTUBRE DE 2022)  
Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, celular 3105733389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1703 (5 DE OCTUBRE DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Fundación Luker, identificada con Nit No. 800.250.255-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de (21) veintiún árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural (rolliza) como se describe a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total (m3)
Granadillo	<i>Solanum grandiflorum</i>	2	1,591
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	7	2,662
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	12	2,192
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>6,444</b>

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

En un área de 6,5 hectárea, localizados en las coordenadas X: 4.99146928846455 Y: -75.6106261776481, en el predio denominado La Libia, Avenida Juan Pablo Segundo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-215818, 100-215820 y 100-215821 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (21) Veintiún árboles Árbol aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla1 de los cuales se obtendrán 6.44 m3 de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del individuo a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4

Para la reposición forestal de los árboles talados, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones... del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá realizar el establecimiento o manejo silvícola de 84 árboles de especies propias del ecosistema, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación preferiblemente en áreas de interés ambiental como ABACOS o en áreas de áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento de los árboles plantados (mínimo cuatro el primer año, tres en los años dos y tres) por un mínimo de (3) años o hasta que las especies se establezcan, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala, para el seguimiento por parte de la corporación deberá presentar informes anuales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, la Fundación Luker, identificada con Nit No. 800.250.255-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3113002988 correo electrónico [pjaramillo@funluker.org.co](mailto:pjaramillo@funluker.org.co), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1709 (5 DE OCTUBRE DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Ruby Murillo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.126.587, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos (400) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 40 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,4055 Y: -74,9388, en un área a intervenir de 0,3000 hectáreas, en el predio denominado Alto mira, localizado en la vereda Delgaditas, folio de matrícula No. 114-12968 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 40 m<sup>3</sup> de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), en el rodal ubicado en las coordenadas, aproximado punto 1: N5°24'22.54" W74°56'20.49", punto 2: N5°24'23.48" W74°56'19.91" punto 3: N5°24'22.52" W74°56'18.23" punto 4: N5°24'22.12" W74°56'18.11"
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, la señora Ruby Murillo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.126.587 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1710 (5 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Alcides Cortes Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.646, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de dos (2) individuos de Caucho (*Ficus*)



con volumen de 12,7 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 6,37 m<sup>3</sup> de madera aserrada y diecinueve (19) individuos de Chingale (*Jacaranda*) con volumen de 20,5 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 10,5 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 3 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5,4880555 Y: -74,9513, en el predio denominado El Filo, vereda El Castillo, identificado con matrícula inmobiliaria 114-19309 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
2	Caucho	<i>Ficus</i>	12,7	6,37
19	Chingale	<i>Jacaranda</i>	20,5	10,5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado del aprovechamiento forestal de Chingale (*Jacaranda* copaia) madera en pie 20.5 m<sup>3</sup> madera aserrada 10.25 m<sup>3</sup>, (*Ficus gigantea*) madera en pie 12.7 m<sup>3</sup> madera aserrada 6.35 m<sup>3</sup> aserrada.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: En el caso de la compensación para la especie Chingale (*Jacaranda* Copaia), Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 19 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 38 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con

el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°29'17'' W74°57'05''.

En el caso de la compensación para la especie Lechudo Ficus gigantocyce, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 4 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°29'18'' W74°57'03''.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor José Alcides Cortes Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.646, celular 3148063902, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1713 (6 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,981505 Y: -75,634399, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio sin nombre, localizado en la vereda La Paz, folio de matrícula No. 100-166892 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.

5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, celular 3116353183, correo electrónico aljabo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1714 (6 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 4,985578 Y: -75,632452, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Lusitania, localizado en la vereda La Paz, folio de matrícula No. 100-57662 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m<sup>3</sup> de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, celular 3116353183, correo electrónico aljabo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1715 (6 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,985050 Y: -75,630279, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Marina, localizado en la vereda La Paz, folio de matrícula No. 100-1722 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, celular 3116353183, correo electrónico aljabo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1717 (6 DE OCTUBRE DE 2022) Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de cinco (5) individuos de Coco Cristal (*Lecythis mesophylla*) con volumen de 43,08 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 30,16 m<sup>3</sup> de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Guamo (*Inga sp*) con volumen de 6,46 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 4,52 m<sup>3</sup> de madera aserrada, de en un área de 7 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.6551388 Y: -74.792222, en el predio denominado La Plata, vereda Quebra Roca, identificado con matrícula inmobiliaria 106-897 municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
5	Coco Cristal	<i>Lecythis mesophylla</i>	43.08	30.16
4	Guamo	<i>Inga sp</i>	6.46	4.52

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.55 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 34.68 m<sup>3</sup> de madera aserrada; siendo los 9 ejemplares a aprovechar de las especies Coco cristal y Guamo.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Guamo y 60 cm en ejemplares de Coco cristal.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 9 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 27 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se efectuaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las riberas de los acuíferos que interactúan con el predio La Plata, vereda Quebra de Roque - municipio de Norcasia. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 5 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, celular 3105383677, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1723 (10 DE OCTUBRE DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.062444 Y: -75,6338, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Veraguas, vereda La Inquisición, folio de matrícula No. 100-11474 municipio de Palestina departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m<sup>3</sup> de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 318882310, correo electrónico porcicolaeloasis@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1724 (10 DE OCTUBRE DE 2022)** **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de dieciséis (16) individuos de Fresno (*Tapirira guianensis*) con volumen de 30,46 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 21,32 m<sup>3</sup> de madera aserrada y doce (12) individuos de Guamo (*Inga Sp*) con volumen de 19,51 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 13,65 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 7 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.687000 Y: -74.7991111, en el predio denominado Remolino, vereda Bajo Jagual, identificado con matrícula inmobiliaria 106-896 municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
<u>16</u>	<u>Fresno</u>	<u><i>Tapirira guianensis</i></u>	<u>30.46</u>	<u>21.32</u>
<u>12</u>	<u>Guamo</u>	<u><i>Inga sp</i></u>	<u>19.51</u>	<u>13.65</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.97 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 34.97 m<sup>3</sup> de madera aserrada; siendo los 16 ejemplares de la especie Fresno y 12 individuos de Guamo.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Fresno (*Tapirira guianensis*) y Guamo (*Inga Sp*).
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
7. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna asociada a los árboles a intervenir.



10. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
14. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 28 árboles, deberá realizar el establecimiento o dar manejo a la regeneración natural de 56 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal, en la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la reposición Forestal se desarrollara en las riberas de las quebradas que interactúan con el predio Remolino, vereda Quebra de Roque – municipio de Norcasia. El área establecida como medida de reposición deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total, la implementación de la medida de reposición forestal, deberá iniciarse a más tardar en los 5 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, celular 3105383677, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1725 (10 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de bosque natural**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la sociedad Inversiones Ganaderas Bocachica LTDA, identificada con Nit. 800.000.546-1, , para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Bocachica, ubicado en la vereda Dona Juana, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la sociedad Inversiones Ganaderas Bocachica LTDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1726 (10 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Tomana S.A.S., identificada con Nit. No. 830.509.690-1, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Lote Los Cedro: 12 m3 (correspondiente a 120 individuos) Lote Palos Negros: 38 m3 (correspondiente a 380 individuos) a manera de entresaca selectiva de un 30% y 35 % de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.10711 Y: -75,68820, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Finca Palos Negros-Finca Los Cedros, localizado en el corregimiento de Arauca, folio de matrícula No. 100-50555, 100-67833 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% y 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.

10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular sociedad Tomana S.A.S., identificada con Nit. No. 830.509.690-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3116176158, correo firmacontabilidad@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1727 (10 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Carlos Alberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.912, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Rodal 1: Aprovechar 11 m3 a de guadua madura correspondiente a 112 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, Rodal 2: Aprovechar 26.8 m3 a de guadua madura correspondiente a 268 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables y Rodal 3: Aprovechar 12 m3 a de guadua madura correspondiente a 120 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.199829 Y: -75,554525, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Los Guadauales, localizado en la vereda Tareas, folio de matrícula No. 110-14600 municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guadauales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Carlos Alberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.912, celular 3136957268, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1731 (11 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor Marco Antonio Londoño Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.370.902, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Lote 1, Calle 10 No. 11-68, identificado con matrícula inmobiliaria 103-21820 municipio de Viterbo, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa, reiterando por demás la importancia de la conservación de los árboles de *Ficus gigantocyce*, así como las demás especies que se encuentren actualmente dentro de la franja de protección de la corriente de agua del sitio inicialmente solicitado para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor Marco Antonio Londoño Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.370.902, celular 3146930341, correo electrónico jerolochel21@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1732 (11 DE OCTUBRE DE 2022)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Carlos Arturo Grajales Buriticá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cuarenta y cuatro (544) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, en modalidad de entresaca del 30%, para obtener un volumen total de 54,4 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,107755 Y: -75,866401, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda La María, folio de matrícula No. 103-25626 municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 54,4 m3 de guadua madura (544 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), modalidad de entresaca selectiva hasta del 30% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Carlos Arturo Grajales Buriticá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, celular 3137736008, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1733 (11 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Wilson Adolfo Collantes, identificada con cédula de T.E. No. 656215036, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cincuenta y cinco (55) individuos de guadua guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de entresaca selectiva, con un porcentaje de extracción del 15% para obtener un volumen total de 5.5 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.089536 Y: -75,891265 en un área a intervenir de 0,2 hectárea, en el predio denominado La Secreta, localizado en la vereda La Merced, folio de matrícula No. 103-2511, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m<sup>3</sup> de guadua madura (55 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para realizar las labores de entresaca y dos (2) meses más para su comercialización y/o movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Wilson Adolfo Collantes, identificada con cédula de T.E. No. 656215036, celular 3218024541, correo electrónico mariaae450@hotmail.com y a la señora María Elena Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.752.932, (autorizada), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1734 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Constructora Las Galias S.A., identificada con Nit No. 800.161.633-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de (68) sesenta y ocho árboles Árboles aislados y la demás vegetación arbustiva (Chilcas, Niguitos, Olivos, Cordoncillo y espadero) rolliza como se describe a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	5	0,5031
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	16	3,2926
Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	5	0,2398
Camargo	<i>Verbesina nudipes</i>	6	0,51
Silvosilvo	<i>Hedyosmum racemosum</i>	2	0,3139
Encenillo	<i>Weinmannia pinnata</i>	17	1,602
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	2	0,9499
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	10	1,196
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	1	0,0971
Gavilan	<i>Buddleja bullata</i>	4	0,58
<b>Total</b>		<b>68</b>	<b>9,2844</b>

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

En un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.06059156347611 Y: -75.4684022306203, en el predio denominado Predio Floresta La Sultana, vereda Cra 8 con Calle 69, identificado con matrícula inmobiliaria 100-242310 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (68) sesenta y ocho árboles Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 9.2844 m<sup>3</sup> de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.

10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

### MEDIDAS DE MANEJO PARA FAUNA

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 8 días) presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos,

El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre- operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo:

- El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
- Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito a la obra como para la comunidad.
- Insumos y equipos.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
- Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha
- Indicadores de impacto.

Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del individuo a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5.

- Para la reposición forestal de los árboles talados, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones... del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá realizar



el establecimiento de 340 árboles de especies propias del ecosistema, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación preferiblemente en áreas de interés ambiental como ABACOS o en áreas de áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

- Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento de los árboles plantados (mínimo cuatro el primer año, tres en los años dos y tres) por un mínimo de (3) años o hasta que las especies se establezcan, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala, para el seguimiento por parte de la corporación deberá presentar informes anuales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, la Constructora Las Galias S.A., identificada con Nit No. 800.161.633-4, a través de su representante legal, (6) 8841762 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1735 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Laura Sofía Arias Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.981, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de doscientos sesenta (260) individuos de individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, en modalidad de entresaca del 15%, para obtener un volumen total de 26 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,085362 Y: -75,864914, en un área a intervenir de 0,9 hectárea, en el predio Aires de Santa Sofía, localizado en la vereda La María – Sector Santa Teresa, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29657, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 26 m3 de guadua madura (260 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), modalidad de entresaca selectiva hasta del 15% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de matambas, guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses y tres (3) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la titular, la señora Laura Sofía Arias Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.981, correo electrónico sofia.arias@gmail.com celular 3235457801, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1737 (12 DE OCTUBRE DE 2022)** **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Octavio de Jesús Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.650, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de tipo doméstico de diecisiete (17) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con volumen de 19.9 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 9,95 m<sup>3</sup> de madera aserrada y cinco individuos de Cedro Rosado (*Cedrella odorata*) con un volumen en bruto de 6.6 m<sup>3</sup> equivalentes a 3.3 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 4,3 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.071834 Y: -75,899544, en el predio denominado La Tribuna, vereda La Alsacia (Canaan), identificado con matrícula inmobiliaria 103-20376 municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
<u>17</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>19,9</u>	<u>9,95</u>
<u>5</u>	<u>Cedro Rosado</u>	<u><i>Cedrella odorata</i></u>	<u>6,6</u>	<u>3,3</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar únicamente el aprovechamiento de los 17 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 19.9 m<sup>3</sup> equivalentes a 9.95 m<sup>3</sup> de madera aserrada y 5 árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrella odorata*) con un volumen en bruto de 6.6 m<sup>3</sup> equivalentes a 3.3 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.

3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: Sembrar plántulas de las siguientes especies forestales: 51 de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), 15 de la especie Cedro rosado (*Cedrella odorata*) para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Octavio de Jesús Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.650, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## **RESOLUCIÓN No. 2022-1738 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal persistente de cañabrava**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Agrocalamar S.A.S. identificada con Nit No. 900.327.470-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL persistente en la categoría pequeños usuarios, de cuatro mil individuos (4.000) de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), para obtener un volumen total de 40 m3, ubicados en las coordenadas X: 4.954929 Y: -75.855425, en un área a intervenir de 0,9 hectárea, en el predio denominado Agrocalamar, vereda El Zancudo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-9777, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*),
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las cañabravas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los residuos de la entresaca como copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
5. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
6. Se debe eliminar la totalidad de cañabravas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los cañabrales existentes.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de cañabrava a transportar.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Agrocalamar S.A.S. identificada con Nit No. 900.327.470-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3113009721, correo electrónico humbertora@etp.net.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-1739 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**  
**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Banny Hincapié Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.606, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de veinte (20) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con volumen de 24,74 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 17,04 m<sup>3</sup> de madera aserrada y veintidós (22) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 22,39 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 15,67 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 0,2 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.332394 Y: -74.95203, en el predio denominado La Mica, vereda Doña Juana Alta, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10019 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
<u>20</u>	<u>Cedro</u>	<u>(<i>Cedrela odorata</i>)</u>	<u>24,34</u>	<u>17,04</u>
<u>22</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u>(<i>Cordia alliodora</i>)</u>	<u>22,39</u>	<u>15,67</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de productos forestales (aproximadamente 16.878,36 pulgadas) provenientes del aprovechamiento de cuarenta y dos (42) árboles de las especies comúnmente conocidas como cedro (20 individuos) que producirán 17.04 m<sup>3</sup> (8792.64 pulgadas) de madera aserrada y nogal (22 individuos) los cuales representan 15.67 m<sup>3</sup> (8085.72 pulgadas) de madera aserrada, que se encuentran dispuestos como sombrío de un cultivo de cacao, los cuales fueron observados durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con el fin de adelantar obras de renovación del mencionado cultivo.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja forestal protectora a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores al campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre y la vegetación natural asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: El predio cuenta con buena regeneración natural de plántulas de las mismas especies a aprovechar, la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos aprovechados se recomienda continuar con el proceso de adopción de modelos agro-silvo-pastoriles realizando una reposición forestal 1:1 realizando el manejo silvicultural de 42 individuos de las mismas especies (podas, plateos etc), Se le aconseja guardar las evidencias de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Banny Hincapié Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.606, celular 3213669432, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1740 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit. No. 900.370.727-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,34800 Y: -74,928137, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hacienda Cuba hoy "El Dorado Brisas", localizado en la vereda de Fierritos, folio de matrícula No. 106-9669 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m<sup>3</sup> de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit. No. 900.370.727-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3132771099, correo oscar2510@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1741 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit. No. 900.024.536, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos (600) individuos de guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Rodal 1: Aprovechar y retirar empalizada de 50m<sup>3</sup> correspondiente a 500 individuos de guadua y Rodal 2: Aprovechar y retirar 10m<sup>3</sup> correspondiente a 100 individuos de guadua; a manera de entresaca selectiva de un 50% y 30 % de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 60 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.088368 Y: -75,692027, en un área a intervenir de 0,7 hectáreas, en el predio denominado Brisas del Cauca, localizado en la vereda La Rochela, folio de matrícula No. 100-28114 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m<sup>3</sup> de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 50% y 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit. No. 900.024.536, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1742 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Julio Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.604.859, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos (400) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de entresaca selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 40 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,316267 Y: -75,560475, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Las Gaviotas, localizado en la vereda La Hondura, folio de matrícula No. 110-1063 municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 40 m<sup>3</sup> de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Realizar la siembra de 100 chusquines de guadua dentro del área intervenir
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.



5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Julio Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.604.859, celular 3127611832, correo electrónico y al señor Juan Carlos Ramírez González, hijo suyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.263, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1744 (12 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alfonso Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.770, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos cuatro (504) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Rodal 1: Aprovechar 21.6 m<sup>3</sup> de guadua madura (216 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables). Rodal 2: Aprovechar 28.8 m<sup>3</sup> de guadua madura (288 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables); en modalidad de entresaca del 30%, de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 50,4 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,02901 Y: -75,6609, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Nogal L1, vereda El Higuierón – La Hermita, folio de matrícula No. 100-231379 municipio de Palestina departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50,4 m<sup>3</sup> de guadua madura (504 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), modalidad de entresaca selectiva hasta del 30% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. Rodal 1: Aprovechar 21.6 m<sup>3</sup> de guadua madura (216 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).

Rodal 2: Aprovechar 28.8 m<sup>3</sup> de guadua madura (288 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).

3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor Alfonso Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.770, celular 3007801010, correo electrónico alvaronisas@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1806 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora María Edilma Guarín Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.044, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 11 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 5,5 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.052358 Y: -75,545257 en el predio denominado El Rosal, vereda El Arenillo, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-25579 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	11	5.5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 11 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5,5 m<sup>3</sup> de madera aserrada, correspondiente a 5 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*).
2. Se recomienda hacer mantenimiento técnico a los árboles de nogal juveniles remanentes en el predio El Rosal consistente en plateo y fertilización periódica con el fin de garantizar el buen desarrollo y la permanencia de los individuos.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
6. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
7. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
8. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
9. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
10. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
12. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
13. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
14. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y 6 meses para la movilización de la madera en caso de requerirse, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora María Edilma Guarín Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.044, celular 3122179599, correo electrónico hugoramirez54@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## **RESOLUCIÓN No. 2022-1807 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de trecientos (300) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,201304 Y: -75,512530, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca El Pomo, vereda Pan de Azúcar, municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-11522 municipio de Neira departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 30 m<sup>3</sup> de guadua madura (300 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al titular, el señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, celular 3206863295, correo electrónico joseleonelmejia44@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## RESOLUCIÓN No. 2022-1811 (19 DE OCTUBRE DE 2022)

### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de siete (7) individuos de Guacamayo o Drago (*Croton cupreatus Croizat*) con volumen de 10 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 5 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.201304 Y: -75,512530, en el predio denominado Finca El Pomo, vereda Pan de Azúcar, municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-11522 municipio de Neira departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
7	Guacamayo o Drago	<i>Croton cupreatus Croizat</i>	10	5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5 m<sup>3</sup> de madera aserrada, correspondiente a siete (7) individuos de Guacamayo o Drago.
2. Realizar manejo técnico a los árboles juveniles remanentes ubicados en el mismo predio, éste consiste en plateo y fertilización periódica con el fin de garantizar el buen desarrollo de los individuos y su permanencia en el tiempo.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
7. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
10. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
14. Se prohíben las quemadas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para la movilización de la madera en caso de requerirse, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, celular 3206863295, correo electrónico joseleonelmejia44@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1812 (19 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Gloria Inés Garay de Raad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.291, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cincuenta (550) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de entresaca selectiva de un 35% existente en los rodales, para obtener un volumen total de 55 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,008652 Y: -75,575185, en un área a intervenir de 0,66 hectáreas, en el predio Fenicia, vereda Alto del Zarzo, municipio de Manizales departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 55 m<sup>3</sup> de guadua madura (550 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la titular, la señora Gloria Inés Garay de Raad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.291, celular 3002071660, correo electrónico raadgaray@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## **RESOLUCIÓN No. 2022-1860 (27 DE OCTUBRE DE 2022)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal persistente de cañabrava**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL persistente en la categoría pequeños usuarios, de cinco mil novecientos (5.900) individuos de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), para obtener un volumen total 59 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 4,946888 Y: -75.85796, en un área a intervenir de 0,83 hectárea, en el predio denominado Canoas, localizado en la vereda Valles del Risaralda, identificado con matrícula inmobiliaria 103-9773, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*),
2. Únicamente Se Aprovechará 1 De Cada Tres Cañabravas Maduras Para Un Porcentaje De Extracción De 30%
3. Las cañabravas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los residuos de la entresaca como copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
5. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
6. Se debe eliminar la totalidad de cañabravas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los cañabrales existentes.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de cañabrava a transportar.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3146777679, correo electrónico financiero@lazosnet.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-1861 (27 DE OCTUBRE DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos ochenta (580) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de extracción del 25% para obtener un volumen total de 58 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,94888 Y: -75,858500, en un área a intervenir de 0,832 hectárea, en el predio denominado Canoas, localizado en la vereda Valles del Risaralda, identificado con matrícula inmobiliaria 103-9773, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 58 m3 de guadua madura (580 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.



**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3146777679, correo electrónico financiero@lazosnet.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### RESOLUCIÓN No. 2022-1876 (31 DE OCTUBRE DE 2022)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de (8) ocho arboles árboles como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 7.537 m<sup>3</sup> de madera en bruto (rolliza).

Nombre Común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total
Drago	<u>Croton magdalenensis</u>	5	2,281
Encenillo	<u>Weinmannia pubescens</u>	2	0,460
Sauce	<u>Salix humboldtiana</u>	1	4,796
<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>7,537</b>

En un área de 0,1 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.061826 Y: -75.478574, en el predio denominado Entrebosques, Calle 64 entre Cras 12 A y 12 D 43 No. 5-175 municipio de Manizales departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (8) ocho arboles Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 7.537 m<sup>3</sup> de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre y la vegetación natural asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del individuo a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:8

- Para la reposición forestal de los árboles talados, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.... del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá realizar el establecimiento de 64 árboles de especies propias del ecosistema, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación preferiblemente en áreas de interés ambiental como ABACOS o en áreas de áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento de los árboles plantados (mínimo cuatro el primer año, tres en los años dos y tres) por un mínimo de (3) años o hasta que las especies se establezcan, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala, para el seguimiento por parte de la corporación deberá presentar informes anuales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la titular, la sociedad Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono (6) 8812984 correo electrónico luzmarina.castano@constructoraberlin.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**